



**Ayuntamiento  
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n  
30564 Lorquí, Murcia  
968 690 001  
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).**

**TENIENTES DE ALCALDE: Dña. Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista), D. Javier Molina Vidal (Grupo Socialista), Dña. María Amparo Martínez Fernández (Grupo Socialista).**

**CONCEJALES: D.ª María Dolores García Rojo (Grupo Socialista), D. Jesús Abenza Campuzano (Grupo Socialista), D.ª María Victoria Martínez Carrillo (Grupo Socialista), D. José Antonio Briales Guerrero (Grupo Socialista), D. Antonio Abenza Hernández (Grupo Popular), D.ª María Ibáñez García (Grupo Popular), D. Sebastián Sánchez Asensio (Grupo Popular) y D.ª María Eliana Cáceres Asensio (Grupo Popular).**

**SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lorquí, a doce de febrero de dos mil veinte, siendo las catorce horas y treinta minutos, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión extraordinaria, urgente y pública.

Visto que los asistentes representan la totalidad del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

Previa deliberación, y justificada la urgencia por el Sr. Alcalde dado que es necesario resolver definitivamente el expediente de liquidación del contrato de recogida, transporte, tratamiento, eliminación de RSU y limpieza viaria, antes de que acabe el plazo legalmente establecido, que termina el 14-02-2020, el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, acuerda ratificar la declaración de urgencia de la sesión convocada por el Sr. Alcalde para el día de hoy, de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 del ROM, 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48





D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR CESPA S.A EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN DE RSU Y LIMPIEZA VIARIA Y ADOPTAR RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE EL MISMO. ACUERDOS A TOMAR.-**

**Intervenciones:** Léida por la Sra. Secretaria la propuesta de acuerdo, la portavoz socialista explica que la mercantil Cespa en sus alegaciones concluye que ha cumplido con todas las obligaciones derivadas de su contrato y que ha tenido unos sobrecostes, sobre todo en relación con el personal y también con el tratamiento de residuos. Respecto a personal dice haber tenido unos sobrecostes de 130.000 € pero no está acreditado, puesto que la empresa habla en todo momento de siete jornadas más una parcial que se realizaba festivos y domingos y cuando Entorno Urbano, que es la nueva empresa, subroga a los trabajadores de la anterior adjudicataria, les manifiesta que sólo se emplean seis jornadas. Por ello la portavoz socialista manifiesta que los sobrecostes alegados por Cespa no están justificados. En cuanto al sobrecoste en el tema del tratamiento de residuos, dice la Sra. Asensio, que el Ayuntamiento es conocedor de ello porque en el 2006 se destinaban a este asunto 50.600 €, y en el 2016, se aumenta a 81.000 €. Al ser conocedores de ello, en la nueva licitación se previó un gasto de 113.000 € puesto que el servicio se iba a ampliar para recoger residuos tanto en el polígono industrial el Saladar I como en las pedanías. Por esta razón, afirma la portavoz socialista que lo que alega Cespa en cuanto a los sobrecostes en el tratamiento de residuos es cierto. Pero aclara que hay que tener en cuenta en relación con la amortización del periodo de prórroga de 2016 a 2019, que ellos dicen que es la misma que durante toda la vigencia del contrato. Se trata de 36.000 € y no 109.000 € como ellos manifiestan.

La portavoz socialista explica que la empresa, respecto a los vehículos, al finalizar el contrato, debía entregarlos en buen estado de conservación y mantenimiento. Solo han entregado cuatro vehículos pero la empresa es perfectamente conocedora, por el pliego de condiciones, de que había muchos más vehículos que no entregan y presentan un informe de un taller llamado Nova Ilorcitana que ponía de manifiesto que los vehículos estaban en buen estado pero cuando se formalizó el contrato no había ningún representante de ese taller para ver en qué condiciones se encontraban esos vehículos.

En cuanto a la justificación de las mejoras técnicas, dice la portavoz socialista que las mejoras ofertadas rondaban los 829.000 € pero Cespa sólo ejecutó 72.000 € por lo que restan 757.000 €, que es la cantidad que se le está exigiendo porque son mejoras no ejecutadas durante el periodo de vigencia del contrato.

En cuanto a las parcelas y las instalaciones, comenta la Sra. Asensio que Cespa en lugar de hacer una marquesina construyeron un depósito de combustible que no estaba recogido en las mejoras, el vallado y asfaltado no está buen estado. Ellos alegan que han pasado trece años, pero no es excusa porque deberían haberlo dejado en el mismo estado en que se lo encontraron. La caseta prefabricada también está en muy mal estado. Por todo ello la oficina técnica ha hecho un informe en el que se estima un precio de 39.000 € aproximadamente para dejarlo en condiciones óptimas.

En cuanto a la documentación ambiental, la empresa se debería haber encargado de tramitar todas las autorizaciones pertinentes y sólo han presentado una documentación que viene de la Comunidad Autónoma de Madrid y recuerda la portavoz socialista que el

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48

ecoparque está en Lorquí y pertenece a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quiere decir con ello que este apartado tampoco se ha hecho en orden.

La alegación sobre la revisión de precios, sí se admite, dejando claro que el servicio sí ha sido prestado y ha sido abonado por el Ayuntamiento, con lo que se ha podido garantizar la continuidad del servicio.

Respecto a la garantía definitiva explica que la empresa aportó el 4% del precio de adjudicación del contrato, y que por error de la persona que estuviera en el 2006 no se multiplicó por los diez años de vigencia que tenía el contrato, por lo que la garantía oscila sobre los 14.000 €, cantidad que es insuficiente para llevar a cabo todas las responsabilidades del contratista. En el caso en que la empresa no cumpla con el requerimiento realizado, se deberá ejecutar el aval.

El portavoz popular, Sr. Abenza, pregunta si durante todo el tiempo que ha estado Cespa desarrollando la actividad en Lorquí, el equipo de gobierno ha hecho un seguimiento de las instalaciones o sólo se ha hecho a la hora de liquidar el contrato.

El Sr. Alcalde responde que sus equipos de gobierno, durante sus legislaturas, donde han hecho más hincapié y en lo que han estado más encima ha sido en el tema de la limpieza, no tanto en la recogida de basuras ni en el ecoparque. Dice que cuando se han dado cuenta de cuál era la situación general es cuando han practicado la liquidación. Pero tampoco ha habido quejas, por ejemplo, del funcionamiento del ecoparque. Lo que ha pasado es que ahora cuando se ha comprobado el pliego de condiciones del contrato para hacer la liquidación se han visto todas estas irregularidades. Con anterioridad, no se ha requerido a la empresa por el tema del ecoparque, sí se le ha requerido en varias ocasiones por la situación de la limpieza del municipio que, como todo el mundo sabe, era deficitaria. Se habló con varios responsables de la empresa y unas veces se mejoraba el servicio y otras no. Al final se ha podido comprobar que la mercantil Cespa no ha hecho el trabajo como lo debería haber hecho y no pueden acreditar que lo han cumplido. La empresa ha realizado sus alegaciones a la propuesta de liquidación, algunas son correctas pero hay otros aspectos donde no han podido acreditar el cumplimiento del contrato. Saben que el asunto irá al contencioso administrativo, porque la empresa no va a querer pagar al Ayuntamiento 700.000 €, pero en diez años el municipio ha estado en situación deficitaria en cuanto a la limpieza, no se han revertido los vehículos. Continúa el Sr. Alcalde diciendo que ha habido muchos incumplimientos y por lo tanto, defendiendo los intereses del Ayuntamiento, el equipo de gobierno mantiene el acuerdo de 14 de noviembre con alguna pequeña modificación al aceptar ciertas alegaciones de la empresa, porque han acreditado el cumplimiento de algunos aspectos, pero los que no han sido acreditados, como mejoras que deberían haber hecho a lo largo de estos diez años, el Ayuntamiento tiene derecho a recibirlas y por eso se va a aprobar este acuerdo, al menos por el equipo de gobierno, para exigir a Cespa el pago de la liquidación del contrato, que asciende a unos 700.000 €. Entiende que la empresa recurrirá el acuerdo y se tendrá que ir al contencioso, pero cree que el acuerdo que se va a adoptar está bien argumentado, porque la Sra. Secretaria ha hecho un buen trabajo, y será un juez el que diga si el Ayuntamiento tiene derecho a recibir esa compensación.

El portavoz popular dice que, aunque el equipo de gobierno no haya hecho un seguimiento tan bueno como el que era deseable, la empresa tampoco ha podido acreditar el cumplimiento del contrato.



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

El Sr. Alcalde comenta que hay una serie de deficiencias evidentes como el ecoparque, ellos han decidido no arreglarlo para dejarlo en las condiciones debidas, y hay que exigírselo.

El portavoz popular explica que se van a abstener simplemente porque no han sido parte en el procedimiento de elaboración del acuerdo y es un expediente muy complejo, pero están totalmente de acuerdo en que el Ayuntamiento reclame lo que le pertenece.

El Sr. Alcalde comprende la postura del grupo popular y concluye diciendo que el acuerdo adoptado se notificará mañana, en tiempo y forma. Supone que en un mes contestarán o se irán al contencioso y habrá que esperar.

**Antecedentes.**

Con fecha de 27 de diciembre de 2019 D. Eduardo Azcona Soria, actuando en nombre y representación de la mercantil CESPА COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A presenta un escrito, en virtud del cual presenta alegaciones respecto del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento ( en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019) por el que se acuerda el inicio del procedimiento de liquidación del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de RSU, y limpieza viaria y se fijan 15 días hábiles para formular alegaciones. Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil con fecha 26 de noviembre de 2019.

Así mismo con fecha de 28 de noviembre de 2019, por la indicada mercantil se presenta un escrito en virtud del cual solicita ampliación del plazo inicialmente concedido, así como copia de todos los informes que obren en el expediente y en particular del informe emitido por la oficina técnica sobre las deficiencias encontradas y la valoración económica de las mismas. Con fecha de 4 de diciembre de 2019, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 1641/2019 ( en virtud de la delegación de competencias para resolver actos de trámite que realiza el pleno) y se le concede una ampliación plazo de siete días, más a los inicialmente concedidos, teniendo en cuenta la complejidad técnica del procedimiento y de los requerimientos formulados y así mismo se le autoriza para obtener copia de informes obrantes en el expediente y, en particular, del informe redactado por la Oficina Técnica municipal sobre las deficiencias encontradas y su valoración.

Por tanto, considerando que inicialmente la citada mercantil disponía de 15 días hábiles para formular alegaciones, es decir, desde el día 27 de noviembre de 2019 al 18 de diciembre de 2019, más los siete días hábiles concedidos por la ampliación del plazo, CESPА S.A podía presentar alegaciones, hasta el día 30 de diciembre de 2019. El escrito de alegaciones ha sido presentado con fecha de 27 de diciembre de 2019, y en consecuencia dentro del plazo legalmente establecido.

Respecto de dichas alegaciones, presentadas en plazo, se ha emitido el correspondiente informe sobre las mismas, en orden a fundamentar su estimación o desestimación, cuyo contenido se reproduce, en lo que interesa, con el siguiente contenido:

**. Análisis de las alegaciones presentadas.**

A lo largo del escrito presentado se detallan una serie de alegaciones presentadas por la mercantil CESPА COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A, que a modo de conclusión resume en los siguientes términos:

*Y en base a las mismas y a modo de conclusión, solicita que se declare que CESPА ha cumplido con todas las obligaciones del contrato durante la vigencia, y en los años de ejecución forzosa del servicio, sin que a este respecto exista ningún tipo de cantidad a reclamar por inejecución de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

*mejoras o incumplimiento de sus obligaciones. Y a fin de evitar el enriquecimiento injusto municipal se reconozca el derecho de CESP A a cobrar los extra-costes sufridos durante el periodo de prórroga forzosa, que ascienden a la cantidad de 130.182,13 euros más IVA, por los sobrecostes de personal, y 81.912,22 euros por los sobrecostes de vertido, sin perjuicio de otros sobrecostes mencionados y no calculados en el presente escrito.*

Por tanto, debemos proceder al estudio y análisis de las alegaciones presentadas que fundamentan la solicitud anteriormente indicada.

**PRIMERA: De la ejecución del contrato durante el periodo de prórroga forzosa.**

Con fecha de 19 de mayo de 2016, D. Antonio Luna Guillamón, actuando en nombre y representación de la mercantil CESP A COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A presenta un escrito en el Ayuntamiento de Lorquí, (con n.r.e 1803) en virtud del cual solicita la prórroga del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza viaria formalizado el 26 de septiembre de 2006.

El Ayuntamiento de Lorquí, consideró, que el contrato ha tenido una vigencia de 10 años y resulta más adecuado al interés público llevar a cabo una auditoria operativa externa del servicio con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del contrato definidos en el plan de calidad, comprobar el rendimiento de los equipos adscritos a los distintos servicios y medir el grado de satisfacción con la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y de los usuarios, facilitando además la información necesaria para la toma de decisiones , tanto en el orden político como en el de gestión

En base a lo expuesto, con fecha de 14 de julio de 2016, el pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos

*PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de prórroga del contrato de Gestión del Servicio Público Recogida, Transporte, tratamiento y eliminación de Residuos urbanos y de Limpieza Viaria, presentada por Antonio Luna Guillamón, actuando en nombre y representación de la mercantil CESP A COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES.*

*SEGUNDO : Que se lleve a cabo la realización de la auditoria operativa externa del servicio con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del contrato definidos en el plan de calidad, comprobar el rendimiento de los equipos adscritos a los distintos servicios y medir el grado de satisfacción con la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y de los usuarios, facilitando además la información necesaria para la toma de decisiones , tanto en el orden político como en el de gestión, la cual será financiada con un máximo del 1,00% del precio del contrato, como así lo establece la cláusula trigésimo quinta del pliego de condiciones administrativas del contrato, así como una auditoria financiera que permita conocer el coste del servicio, cuyo gasto deberá ser asumido por el nuevo adjudicatario, entre los distintos gastos que se le pueden imputar.*

*TERCERO: Una vez concluidas las auditorias indicadas y en base a las mismas, solicitar el correspondiente informe a la Oficina Nacional de Evaluación, si como resultado de las auditorias fuese preceptivo en indicado informe, y una vez emitido el mismo, INICIAR el procedimiento de licitación de un nuevo contrato de Gestión del Servicio Público Recogida, Transporte, tratamiento y eliminación de Residuos urbanos y de Limpieza Viaria, así como el mantenimiento y conservación de parques, jardines y zonas verdes, debiendo de procederse a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, así como a la emisión de los informes preceptivos de Secretaria General y de Intervención, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

*CUARTO: El actual contratista deberá de seguir prestando el servicio, transitoriamente, sin que esto sea conceptualizado como prórroga, hasta que exista un nuevo adjudicatario, como consecuencia del principio de continuidad de los servicios.*

Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil sin que contra el mismo se haya presentado recurso alguno en vía administrativa ni en la vía contencioso administrativa, por lo que resulta contradictorio que con fecha de 19 de mayo de 2016, la mercantil CESPAS.A solicite la prórroga del servicio, sin poner de manifiesto desequilibrio económico alguno, y posteriormente una vez desestimada dicha solicitud, sin ser objeto de recurso, y con motivo de la liquidación del contrato, se afirme con rotundidad que la declaración unilateral de continuidad en la prestación del servicio es un acto administrativo que carece de amparo en el ordenamiento jurídico y que además la prestación del servicio les ha llevado a soportar unos sobrecostos, en personal y vertidos, que han determinado un empobrecimiento de CESPAS.A y el correlativo enriquecimiento del Ayuntamiento.

El itinerario entre finalización y adjudicación del nuevo contrato no es propiamente una prórroga (expresa o tácita) como advierte la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de noviembre de 1986, sino que se trata de una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público. La fundamentación de esta continuidad proviene, en el ámbito local, del art 128 del RSCL, que impone la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio (art 161 del TRLCAP).

Por tanto, debe de analizarse si la prórroga forzosa de un contrato de gestión de servicios, (habiéndose cumplido el plazo máximo del mismo) aceptada por el contratista sin oposición, da lugar a una compensación económica.

Así mismo y para el caso de que se considere que las prórrogas forzosas han generado un derecho de indemnización a la mercantil CESPAS.A, debe recordarse que sobre el desequilibrio económico-financiero, en las SSTS de 25/04/08 y 06/05/08 se afirma: "...Debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable ese equilibrio contractual...//. La incidencia del incremento ha de examinarse sobre la globalidad del contrato pues un determinado incremento puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo."

La adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, hasta la adjudicación o hasta la formalización del nuevo contrato, excede de la contratación pública y se otorga en base en la legislación de régimen local. ( Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales del año 1955, aun en vigor). De conformidad con el art 25 y 26 de la Ley 7/85, los ayuntamientos tiene atribuida competencia y deben de prestar como servicios mínimos, entre otros, el servicio de limpieza viaria y tratamiento de residuos, siendo una competencia y servicios irrenunciables, ( art 12.1 de la antigua Ley 30/92 y el art 8 de la actual ley 40/2015)

Si bien la legislación de contratos no permite enmarcar el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Ayuntamiento a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de estos servicios y cuente con el consentimiento del contratista, no siendo impugnado por CESPAS.A, el acuerdo de pleno de 14 de julio de 2016. Se trata de una situación que garantiza el interés general. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si se encuentra recogido en la legislación de régimen local, (art 128 del RSCL) debiendo ponderarse los intereses en juego en la prestación del servicio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

La postura de CESP A S.A es la siguiente: como no existe contrato durante el periodo durante el cual ha tenido que prestar el servicio de forma forzosa, los sobre-costes que ha tenido que soportar en materia de personal deben ser abonados por el Ayuntamiento. Según CESP A S.A las jornadas exigidas en la nueva licitación son las que ha estado realizando en el periodo de prórroga forzosa a pesar de que en su oferta de 2006 se contemplaba un total de 6,31 jornadas completas que suponen unos costes de personal de 198.852,93 euros (más GG, BI, e IVA) y según su afirmación han tenido que asumir los gastos correspondientes a 7 jornadas completas, más una jornada parcial (domingos y festivos) que representan un 2,04% lo que hace un total de 7,24 jornadas.

Sin embargo, esta afirmación no es correcta porque de la documentación obrante en el expediente referida al personal que obligatoriamente ha debido subrogar la nueva empresa adjudicataria (Entorno Urbano y Medio Ambiente S.A), como consecuencia de la licitación del nuevo servicio, se desprenden los siguientes datos:

Trabajador	jornada
Conductor de recogida	Tiempo completo
Peón especialista	Tiempo completo
Peón de limpieza	Tiempo completo
Peón de limpieza	Tiempo completo
Conductor de recogida día	Tiempo parcial -24,9%
Conductor de recogida	Tiempo completo
Peón de recogida	Tiempo parcial -24,9%

Por tanto, si calculamos el total de las jornadas teniendo en cuenta los trabajadores que han sido subrogados, obtenemos el siguiente resultado:

5 trabajadores a tiempo completo, es decir  $37,5 \times 5 = 187,50$

2 trabajadores con una jornada del 24,9%, es decir  $9,33 \times 2 = 18,66$

El total de las jornadas asciende a la cantidad de 206,16. Si lo dividimos entre 37,5 horas nos da como resultado 5,49, que podríamos entender que son seis jornadas completas, pero NUNCA 7,24 jornadas que, según afirma CESP A S.A, ha estado prestado durante el periodo de prestación del servicio, por lo que no estando acreditados estos gastos, resulta estéril discutir su derecho a obtener el pago de los sobre costes de personal, y deben de ser desestimados, pues la mercantil ha tergiversado los datos con objeto de confundir y engañar al Ayuntamiento en este aspecto, incluso cuando facilitó los datos del personal a subrogar, como consecuencia de la licitación del contrato, en virtud de lo establecido en el art 130 de la Ley 9/2017, pues indicó un número de trabajadores mayor que el que real y legalmente debía de subrogarse.

Conforme a lo indicado anteriormente, estos sobrecostes en materia de personal no están acreditados pues parte una afirmación faltando impunemente a la verdad, con las graves consecuencias que ello origina, pues facilitó al ayuntamiento una información errónea la cual fue requerida como consecuencia de la licitación del servicio, en base a lo establecido en el art 130 de la LCSP.

Respecto de la solicitud del pago correspondiente al canon por el tratamiento solicita el pago de 81.912,22 euros.

Según CESP A S.A, en la oferta presentada para la adjudicación del contrato en el año 2006, los costes de tratamiento eran 50.684,27 euros. Sin embargo, a partir de septiembre de 2016 hasta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471c7915010c39e07e4174040b29d

septiembre de 2019, según CESP A S.A, ha soportado unos sobrecostes asociados al tratamiento de residuos que fija en 81.912,22 euros, siendo el Ayuntamiento concedor de dichos coste puesto que en la nueva licitación los fijó en 113.228 euros. Este argumento utilizado por CESP A S.A, en relación al conocimiento que tenía el Ayuntamiento respecto al coste de tratamiento de residuos, no puede ser aceptado, puesto que el objeto y ámbito del nuevo de contrato es muy superior al contrato formalizado con CESP A S.L, en el año 2006, entre otras cuestiones porque el nuevo contrato incluye el servicio de recogida del polígono Industrial Saladar I, que no estaba incluido en el contrato que prestaba CESP A, S.L

No obstante aun siendo cierto que CESP A S.A, haya asumido unos sobrecostes en el tratamiento de residuos, ( durante el periodo de octubre de 2016 a octubre de 2019), no podemos olvidarnos de una cuestión de crucial importancia en relación con los costes soportados por CESP A S.A y la retribución o precio que ha recibido CESP A S.A, y es la siguiente:

Desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2019, la retribución pagada a CESP A S.A, ha sido la misma durante los 10 años de vigencia del contrato,( incrementada por la revisión de precios correspondiente) y dicha retribución incluía los gastos de amortización, los cuales están diseñados para los 10 años iniciales del contrato, por lo que en estos tres años de continuidad del servicio, ha sido retribuido de la misma forma, y por tanto incluyendo también la parte correspondiente a amortización, aunque ya habían sido amortizados los vehículos y así como las obra ( no ejecutadas, como comprobaremos más adelante) durante los 10 años de vigencia iniciales del contrato.

En su cuadro de amortizaciones, se indica:

Estudio económico oferta de CESP A S.A	Importe anual de amortización
Elementos comunes para Servicios RSU y LV	4.190,15 euros
Servicios R.S.U	16.292,44 euros
Servicios limpieza Viaria	16.073,82euros

El importe de la cuota anual de amortización asciende a la cantidad de 36.556,41€. Si dicha cantidad la multiplicamos por el tiempo que ha prestado el servicio en virtud del acuerdo de continuidad del servicio, es decir desde el mes de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2019, unos tres años, no da como resultado 109.669,23 euros, por consiguiente debe de ser desestimada la solicitud de sobre costes, pues no es cierto que se haya producido un “empobrecimiento del CESP A SA y un correlativo enriquecimiento del Ayuntamiento.

**SEGUNDA: De los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.**

Respecto de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, CESP A S.A, Antes de entrar en el análisis de los incumplimientos, fundamenta su oposición en los principios de confianza legítima y buena fe, que debe de presidir la actuación administrativa, para oponerse a dicho requerimiento. No obstante la grandeza de esos principios no puede convalidar una actuación reprochable del adjudicatario de uno de los contratos más importantes que permiten la prestación de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, básicos, necesarios e imprescindibles para la vida cotidiana en un municipio de 7.000 habitantes, como es el municipio de Lorqui, con unos recursos y medios muy escasos. A ello hay que añadir que el pliego de condiciones administrativas que forma parte del contrato formalizado, establece en su clausula

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471c7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48





D01471c7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471c7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

trigésimo quinta, que el contratista debe de conservar al menos durante CINCO AÑOS la documentación técnica generada por la prestación de los servicios objeto del contrato

Por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado, en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, por qué lo mejora y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias. La valoración de las mejoras, en el ámbito de la contratación pública, nunca puede ser una mera declaración de voluntad de quien la realiza; antes bien y al contrario, por su propia indeterminación, requiere una precisa justificación, medición y ponderación, que debe quedar reflejada en la motivación del informe que sirve de base a la propuesta de adjudicación.

La proposición formulada por los licitadores constituye una auténtica oferta de contrato en la medida que es una declaración formal dirigida al órgano de contratación con el fin de concluir el contrato una vez que sea aceptada por éste, aceptación que tiene lugar con la adjudicación del contrato, momento en el que se produce efectivamente el acuerdo de voluntades, aunque el contrato se perfeccione con su formalización. En definitiva, si las mejoras ofertadas por el adjudicatario forman parte integrante de su proposición (oferta de contrato) y ésta ha sido aceptada por la adjudicación del órgano de contratación sin ninguna reserva al respecto, aquéllas serán exigibles al contratista con independencia de que hayan sido valoradas en la fase de adjudicación del respectivo contrato, oferta que deberá ser cumplida de forma estricta por el adjudicatario del contrato. En similares términos se expresa la cláusula primera del contrato formalizado, la cual establece que “ CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A se compromete a la prestación de la gestión del SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA en los términos de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que constan en el mismo, así como de conformidad con las mejoras técnicas y económicas prestadas por la empresa adjudicataria.

Estas mejoras fueron incorporadas expresamente, con su correspondiente valoración económica, en el contrato de concesión de servicios formalizado en su día entre las partes sin hacer reserva alguna al respecto, por lo que la ejecución de las mismas como parte integrante del mencionado contrato, son exigibles del mismo modo que cualquier otra obligación derivada del mismo.

En cuanto a la posibilidad de sustituir unas mejoras por otras, ello supondría modificar la oferta presentada y el propio contrato suscrito, cosa que sólo podría darse en el supuesto de que concurrieran los presupuestos y límites fijados en la normativa aplicable y que dicha modificación se llevara a cabo a través del procedimiento establecido al efecto, no constando en el expediente que se haya llevado a cabo modificación alguna de los términos del contrato, por lo que deben de ejecutarse la mejoras ofertadas por el adjudicatario tal y como se refleja en su oferta, no siendo admisible la sustitución de unas mejoras por otras, sin la previa tramitación de la correspondiente modificación, cumplimiento los requisitos y aprobación por el órgano de contratación

**2.1 De los vehículos cuya reversión reclama el ayuntamiento.**

Respecto de los vehículos requeridos por parte del Ayuntamiento, CESPA S.A hace referencia al escrito presentado el 29 de mayo de 2007, en cuya virtud se informa sobre la puesta a disposición de los vehículos previstos en su oferta, respecto del cual, según CESPA S.A, el ayuntamiento no mostró ningún tipo de oposición al mismo lo que confirma su conformidad con los medios aportados

La concesión administrativa constituye la forma más típica de gestión indirecta de los servicios públicos, y se caracteriza por la transferencia o la cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa, produciéndose una escisión entre la titularidad del servicio —que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

permanece en la Administración pública concedente— y la gestión del servicio —que se encarga a un particular, que asume el riesgo económico de la explotación. Así pues, la concesión es un contrato en virtud del cual la Administración encarga a un particular la gestión de un servicio de su competencia, servicio que debe gestionar a su propio riesgo y ventura. La extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación de un servicio público. Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona —la Administración— de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

Es por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión ; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la concesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuvieren funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.

La regulación de los contratos de gestión de servicio público y, en particular, de las concesiones administrativas, se halla, por una parte, en la normativa de régimen local, y, por otra, en la normativa reguladora de la contratación pública. El análisis de la evolución normativa en materia de reversión pone de manifiesto la importancia de que determinados bienes e instalaciones reviertan a la Administración con la finalidad de que se pueda continuar la prestación del servicio público en beneficio del interés general. No obstante, la legislación que regula o ha regulado esta cuestión no es muy esclarecedora en cuanto a la concreción de los bienes que se deben revertir, más allá del hecho de que tienen que figurar en el contrato, y, por tanto, dependerá de cada caso.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, regula la concesión de servicios públicos en los artículos 114 a 137 y establece, respecto de la reversión, en el artículo 115, lo siguiente:

En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: [...]

*2ª) Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.*

Estos artículos, que están dirigidos a asegurar la continuidad del servicio una vez extinguida la concesión, han sido analizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha destacado, por una parte, que en la concesión se pueden acordar las cláusulas que se estimen convenientes, por lo que se ha dado plena validez y carta de naturaleza a la autonomía de la voluntad como primera fuente de la concesión, y, por otra, que la reversión puede ser total o parcial.

El Tribunal, en la sentencia de 2 de marzo de 1987, se expresa en los términos siguientes: [...] resulta con la máxima claridad que en la concesión de servicios municipales puede haber obras e instalaciones que habrá de hacer el concesionario y que quedarán sujetas a reversión y otras que irán también a su cargo, pero que no habrán de revertir al término de la concesión a la Administración; con lo que se sienta como dogma para esta cuestión el de la autonomía de la voluntad y se consagra en esto el principio del “pacta sunt servanda” común en la contratación en general y en la administrativa en particular como aplicó este Tribunal en su Sentencia de 13 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

junio de 1986. En este mismo sentido se expresa el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de abril de 1989.

En el artículo 164 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (vigente en el momento de licitación y adjudicación del contrato) establece lo siguiente:

1. *Cuando finalice el plazo contractual el servicio debe revertir a la Administración, y el contratista deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.*
2. *Durante un período prudencial anterior a la reversión, que se fijará en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas.*

Por tanto, todos los preceptos nombrados disponen que el contratista debe entregar a la Administración “las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato”, sin una especificación clara de qué bienes están sujetos a reversión, aunque debe tenerse en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. De acuerdo con la normativa mencionada, la reversión es, en esencia, gratuita y, con carácter general, puede considerarse que la Administración no tiene que satisfacer ningún importe dado que hay que entender que, durante la concesión, el concesionario ha visto compensada su inversión.

Los artículos 126.2 b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se refieren a la retribución económica del concesionario y, en concreto, hacen referencia, respectivamente, a “la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio”, y a que la retribución prevista para el concesionario debe permitir, “mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio. La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2000 establece lo siguiente:

*[...] el principio de reversión (gratuita) se basa en que se estima que el concesionario ha amortizado el coste de las sujetas a reversión, o ha debido amortizarlo, [...] tanto el artículo 163 de la Ley de Régimen Local de 1955, como el 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, parten de la base de que al término de la concesión determinados bienes del servicio deben revertir al patrimonio municipal.*

*El principio de que al extinguirse una concesión administrativa de servicio público deben revertir a la Administración los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, que la empresa concesionaria ha debido amortizar durante el tiempo de duración de la concesión, es una consecuencia lógica de que la titularidad del servicio corresponde a la Administración y de que ésta, al extinguirse la concesión, debe continuar prestando dicho servicio. Por ello el artículo 126.2 letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que en el régimen de la concesión de servicios públicos se diferenciará la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servicio para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso “y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho”, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial. Y el artículo 129.3 dispone que, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión “el costo de establecimiento del servicio” y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. La retribución económica del concesionario debe ser pues suficiente para asegurar la amortización, durante el plazo de la concesión, del coste del establecimiento del servicio, porque las instalaciones que son necesarias para dicho establecimiento han de revertir*

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48

gratuitamente a la Administración al término de la concesión y deben estar amortizadas, siendo indiferente al respecto que la empresa concesionaria las haya o no amortizado.

.- [...] El artículo 115.2 del Reglamento de Servicios exige que en toda concesión de servicios se fijen las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión y las obras e instalaciones a su cargo pero no comprendidas en aquella. Ahora bien, en los supuestos en que, como ocurre en el enjuiciado, no ha tenido lugar esa determinación, debe regir el principio de reversión gratuita a la Administración de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuya continuación por la Administración es imprescindible, como hemos expresado en el anterior fundamento de derecho. [...]

Y por último en cuanto al derecho a la compensación económica debe desestimarse porque no existe en el supuesto debatido un enriquecimiento injusto o sin causa legítima del Ayuntamiento, ya que la causa jurídica del desplazamiento patrimonial, reconocida y amparada por el ordenamiento, es -una vez más debemos repetirlo- la existencia de una concesión administrativa para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua y la obligada reversión a la Administración municipal concedente de las instalaciones necesarias para la normal prestación del servicio, cuando la concesión se extingue por el transcurso del plazo de su duración. El hecho de que la empresa concesionaria no haya amortizado los bienes e instalaciones sujetos a reversión en su totalidad para nada influye en la anterior conclusión, ya que debió proceder a su amortización, tomando en cuenta que la retribución prevista para el concesionario (en este caso mediante la aprobación de las correspondientes tarifas, respecto a las que se instruyeron sucesivos expedientes para su revisión, renovación o aumento, según se indica en el fundamento de derecho cuarto "in fine" de la sentencia impugnada) debe permitirle, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio (artículos 126.2.b. y 129.3, ya mencionados, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)".

En base a lo anteriormente expuesto, debemos acudir a la **cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones que rigió la licitación**, la cual establece que "cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prorrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

En el expediente consta la documentación requerida a la nueva empresa adjudicataria del contrato, mediante la que se acredita la relación de vehículos que han sido cedidos por CESPAS.A ( antigua empresa concesionaria:

Vehículo	Matricula
Vehículo Piaggio Porte	9417FND
Vehículo Recolector IVECO	1752 FMG
Vehículo Barredora RAVO 5002 ST	E-4102-BFC
Vehículo Caja Abierta IVECO	8027 GKL

Respecto de estos vehículos, CESPAS.A, ha incluido un certificado del taller NOVA ILORCITANA en el que se indica el buen estado de funcionamiento. Sin embargo, el certificado tiene fecha de 1 de octubre de 2020. Ese día fue cuando se formalizó el nuevo contrato con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, y ese día nadie perteneciente al taller,



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

se personó en las instalaciones para realizar la correspondiente que le permitiera realizar el certificado aportado, por lo que hay razones de peso que avalan la falta de veracidad de dicho documento, y una vez más se demuestra la postura desafortunada y poco honesta CESPA S.A, en esta fase de reversión que necesariamente debe realizarse como consecuencia de la finalización del contrato y la nueva adjudicación realizada.

No obstante, estos vehículos no eran los únicos que deben de ser objeto de reversión, como consecuencia de la liquidación del contrato, pues había otros vehículos que estaban adscritos al servicio, y que fueron ofrecidos por CESPA S.A, como mejora, Hay que añadir dos razones más que avalan esta reversión de todos los vehículos, por un lado la Disposición Adicional Novena del pliego de condiciones, según la cual cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prórrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento, y por otro lado lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, en el seno del procedimiento de licitación del nuevo servicio, (el cual no fue impugnado por CESPA S.A, a pesar de tener conocimiento de ello, pues se presentó oferta en la licitación), se incluían un mayor número de vehículos de los que ha sido objeto de cesión a la nueva empresa adjudicataria. Por tanto, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas y los argumentos expuestos, deberían de ser objeto de reversión se incluían, además los siguientes vehículos:

Vehículo	Tipo	Postura de CESPA S.A	Ayuntamiento.
E6357BCN	Barredora 1m3 APPLIED.	Esta amortizada y en desuso	Aunque este en desuso corresponde al ayuntamiento y es el mismo el que debe decidir sobre su destino
E2561BCG	Barredora Bucher city cat 5000 XL	Esta barredora se encuentra totalmente amortizada	Esta barredora debe de revertir al ayuntamiento, pues fue pagada por el.
8264BST	Brigada Piaggio Porter Diesel S 85 F	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

			parte de amortización aunque ya estaban amortizados
6060CNW	Recolector Renault 270 18 BOM 15 M3 Trasgeesink	<u>Ofertado como mejora</u>	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
2339CMP	Recolector Renault premium 270	<u>Ofertado como mejora</u>	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
1338CHJ	Baldeadora Renault 22016C Equipo de Riego 800	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

			forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
3228 DML	Brigada Iveco ML 100 E 17	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados

**2.2 De la justificación de las mejoras técnicas.**

Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.

En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y le es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo *pacta sunt servanda*. En nuestro supuesto, las mejoras fueron valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato. Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de la normativa contractual, con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

En su escrito de alegaciones CESPAS.A manifiesta su sorpresa por el cuestionamiento general de las mismas, pues se han presentado memorias en los años 2007, 2009 y 2010 acreditativas de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI) LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde Secretaria	01/04/2020 12:26 01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

su ejecución. No obstante el hecho de que se le requiera a CESPA S.A la justificación de la ejecución de las mejoras, es debido a que la duración del contrato comprendía desde mes de septiembre de 2006 hasta septiembre de 2016, y consta que solo se presentó oficialmente la memoria correspondiente al año 2010, faltando por tanto la acreditación de la ejecución de las mismas en el resto de años, **como mínimo los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016.**

**Campañas de concienciación.**

Para llevar a cabo la justificación de la realización de campañas anuales de concienciación CESPA S.A explica en la memoria correspondiente a 2010, que las acciones de comunicación consistieron en la inserción de los contenidos de concienciación relativos al reciclaje, el uso del ecoparque y limpieza de la ciudad en los medios de comunicación escritos locales, adjuntado copia de las paginas insertadas en los periódicos locales ( correspondientes al año 2010)Así mismo también incluye una serie de correos intercambiados con la agente de desarrollo municipal para programar visitas de los alumnos de los colegios de Lorquí e incluso fotos y una noticia publicada en la página web del ayuntamiento. También adjunta facturas correspondientes al mes de febrero 2010, noviembre de 2011, marzo de 2012, y julio de 2012 (en la que figuran las siguientes cantidades 348,531,354, y 354), ascendiendo a la cantidad de 1.587 euros, que distan mucho de la cantidad de 18.876,20 euros incluida en su oferta.

**Limpieza de choque inicio.**

Según la documentación presentada la limpieza de choque se realizó con éxito, y fue notificada al ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2006

**Servicio de Atención al público 24 horas.**

La implantación de este servicio fue notificada al ayuntamiento de Lorquí, con fecha de 17 de julio de 2008. No obstante, no consta ningún tipo de acreditación del mismo, pues debería de haber indicado el personal destinado a la atención de dicho servicio, o las llamadas recibidas o atendidas, ni la molestia de indicar un dato estadístico, por lo que no se considera acreditada la ejecución de esta mejora, con un importe de 95.400 euros.

**Implantación de ISO**

En la memoria correspondiente a años 2008 y 2009 se indica que la implantación de ISO 9001 E ISO 14.001, requiere de una serie de medias y procedimientos, estando previsto para el año 2010, la implantación de la ISO en Lorquí. **En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que ya se disponen de los certificados correspondientes según las normas ISO 9001:2008 de calidad ( con valides desde el 6 de febrero de 2010 hasta el 6 de febrero de 2013) e ISO 14001: 2004 de medio ambiente, ( con una vigencia desde 5 de febrero de 2008 hasta el 30 de enero de 2011) así como los propios certificados de dichas normas ES01/5349 Y ESO02/0120/MA respectivamente.**

**Disposición de personal específico.**

En cuanto al personal específico, se considera insuficiente la justificación realizada, pues se limita a afirmar que desde el inicio del contrato de concesión se ha puesto a disposición personal específico, en los siguientes servicios:

- Servicio de vigilancia de la salud, servicio de prevención de riesgos laborales, gestión de calidad y medio ambiente, servicio de relaciones laborales y servicio jurídico, servicio de comunicación y campaña, pero no indica que personal es, ni su cualificación técnica, ni los días ni la horas o los motivos, por los que han realizado el servicio de apoyo específico, ni acredita el coste que ha supuesto, siendo esta mejora valorada en 45.000 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48





D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

**Personal en situación de emergencias**

En cuanto al personal de situación de emergencias, también se considera que la justificación es insuficiente, pues a lo largo de 10 diez años del contrato, únicamente se ha documentado y de forma anecdótica, un suceso ocurrido en un determinado día y mediante un WhatsApp. Dicha mejora no está suficientemente justificada, estando valorada en 35.000 euros.

**Programa informático de gestión.**

No ha sido justificado de forma adecuada, pues ni siquiera se ha indicado la fecha de adquisición del programa, tipo de programa o su coste, **no constando CD** alguno en los archivos municipales, ascendiendo dicha mejora a la cantidad de 2.500 euros.

**Servicios de Aseos Portátiles.**

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que los aseos portátiles han sido ejecutados en las fiestas municipales, así como en las pedanías, siguiendo las instrucciones o peticiones realizadas por el Ayuntamiento, adjuntando un cuadro explicativo del número de aseos portátiles instalados.

**Cartografía digitalizada.**

La cartografía digitalizada no ha sido presentada nunca, en ningún año, **no constando el CD** entre dicha documentación.

**Recogida de vehículos en la vía pública.** No se ha acreditado su ejecución, pero no está valorada económicamente por lo que no es posible su exigencia en el momento actual.

**Asesoramiento técnico y ambiental y Workout.**

El asesoramiento técnico y ambiental no ha sido acreditado, de ninguna forma, ni tan siquiera con la indicación de los días o la designación de las personas, (aunque fuese mediante su cargo o puesto de trabajo) que llevaban a cabo ese asesoramiento, valorado con importe de 8.370,30 euros.

**Compost para jardines.** No se ha llevado a cabo ni se ha acreditado su cumplimiento o su ejecución, accediendo a la cantidad de 15.000 euros

**Campaña anual de limpieza de imbornales.**

Respecto de esta mejora, no se ha acreditado suficientemente la ejecución de la mismas, desde la formalización del contrato hasta octubre de 2016, que es el plazo de ejecución del contrato, debiendo de haber incluido los partes de trabajo correspondientes a esos años, así como la maquinaria utilizada, que son los de duración del contrato.

**50 Unidades de papeleras antivandálicas.**

No consta la existencia de dichas papeleras ni facturas que acrediten el gasto asumido como consecuencia de la adquisición y colocación de las papeleras de tipo antivandálicas. En cuanto a las papeleras de reposición, en la parcela situada junto al ecoparque, hay papeleras almacenadas que no son del tipo “antivandálicas”, y en cualquier caso son las correspondientes al stock de reserva que debería de disponer el contratista como obligación impuesta y derivadas del contrato, (clausula número decima del pliego de condiciones administrativas) lo cual no pueden sustituir la colocación de las papeleras a las que estaba obligada como consecuencia de la adjudicación del contrato., estando valorada esta mejora en 3.000 euros

**Limpieza de vertederos incontrolados.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Según el contratista el coste del servicio debía de correr por cuenta del ayuntamiento, y no obstante CESPA S.A, asumió este coste, asumiendo de este modo una responsabilidad superior a la comprometida, pero sin embargo no acredita de ninguna forma documental ese coste ni su cuantía, estando valorada en unos 20.000 euros.

**Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos**

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que este servicio se está realizando de forma satisfactoria desde el comienzo de la concesión. Sin embargo, no consta acreditado los vehículos utilizados, las rutas realizadas, o personal designado para llevarlo a cabo, ni tampoco que se haya realizado entre los años 2011 a 2016, valorado en 90.000 euros

**Recogida de cartón a comercio de puerta a puerta e incremento de la frecuencia de cartón.**

En la memoria referida a los años 2008 y 2009, se indica que CESPA S.A aunque no estaba obligado a realizar este servicio por el pliego de condiciones administrativas, sí que prestó el servicio, entendiendo que es una mejora. Sin embargo si se observa los términos en los que se expresa la memoria de los años 2008 y 2009, se indica que la “RUTA DE CARTON EN COMERCIOS DE ALGUAZAS” . Dicho municipio no es Lorquí, y es respecto de éste último del que debe de presentar documentación justificativa no respecto de municipios próximos como puede ser Alguazas, estando valorada esta mejora en 150.000 euros.

**Incremento lavado de contenedores.**

CESPA S.A, indica que se ha llevado un incremento del lavado de los contenedores, sin indicar como mínimo los días o las horas en los que se realizaba esa labor, ni el personal asignado. Pero lo más importante es el estado lamentable de la mayoría de los contenedores, que contradice ese mantenimiento, como puede observarse en las fotografías, estando valorada esta mejora en 40.000 euros

**Adquisición de contenedores de pilas.**

En la memoria de 2009 se indica que se han colocado los contenedores de pilas, y las ubicaciones, si bien realizada la comprobación in situ no consta que se existan esos contenedores, ni consta la acreditación del gasto realizado, no habiendo aportado ningún tipo de justificación del gasto realizado, ascendiendo esta mejora a 17.500 euros

**Reposición anual de contenedores.**

La acreditación de esta actividad es insuficiente pues no se adjuntan justificación alguna del gasto que haya podido asumir como consecuencia de la reposición ni tampoco se acredita la ubicación, limitándose a realizar una mera enumeración, estando valorada en 40.000 euros

**Puesta de disposición de recolector de reserva,** no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 80.000 euros, si tan si quiera prueba alguna de su adquisición.

**Puesta a disposición de barredora de reserva,** no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 60.000 euros, ni tan siquiera prueba alguna de su adquisición.

**Incremento de la frecuencia de la recogida de poda.**

En la memoria se indica que se ha realizado un incremento de la frecuencia de la recogida de los restos de poda, a 4 veces por semana, frente a los tres veces, si bien no consta acreditado los días o horas dedicadas a este servicio, ni el personal asignado que haya realizado este servicio, ni el gasto que ha supuesto, estando valorada esta mejora en 25.000 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

**Reposición Anual de Contenedores.** No se acredita de ningún modo la adquisición de los contenedores necesarios para llevar a cabo la reposición anual, ni se justifica el gasto que ha sido asumido.

Mejoras ofertadas	Importe por 10 años de contrato	Grado de ejecución
Campaña de concienciación anual	18.876,20 euros 18.876-1587= <b>17.289,20</b>	Solo consta acreditado un gasto por importe de 1587 euros
Limpieza de choque al inicio de la concesión,	<b>-1500 euros</b>	SI consta su realización
Servicio de atención al publico	<b>95.400 euros</b>	No acredita su realización
La implantación de ISO 9.200 & ISO 14.001	<b>-10.000 euros</b>	Si acredita mediante la presentación de los certificados
Disposición del personal específico de apoyo al servicio,	<b>45.000 euros</b>	No acredita justificadamente su realización
Especialización y formación del personal	<b>-17.500 euros</b>	Si acredita mediante la presentación de certificados de cursos realizados por los empleados
Medios para situaciones de emergencia	<b>35.000 euros</b>	No consta su realización
Servicios de Aseos portátiles	<b>-12.000 euros</b>	Sí se ha realizado
Programa informático de gestión del servicio	<b>2.500 euros.</b>	No acredita su realización.
Cartografía digitalizada,	<b>1.670,05 euros</b>	No acredita su realización
Recogida de vehículos abandonados en vía pública	0,00	No se ha realizado
Asesoramiento técnico y ambiental	<b>6.500,5 euros.</b>	No acredita su realización
Equipos de mejora WORKOUT Y WORKSHOP, tutelado por un gabinete de expertos,	<b>8.370,30 euros</b>	No acredita su realización
Compost para abonado de jardines municipales	<b>15.000 euros.</b>	No se ha ejecutado
Campaña anual de limpieza de imbornales,	0,00	No acredita su realización
Instalación de 4 puntos de recogida de RSU soterrados, con capacidad de 2 contenedores	<b>-31.212 euros</b>	Sí se han ejecutado
50 unidades de papeleras antivandálicas	<b>3.000 euros.</b>	No hay papeleras del tipo antivandálicas.
Limpieza de vertederos incontrolados	<b>20.000 euros.</b>	No se ha acreditado su ejecución
Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos	<b>30.000 euros.</b>	No se acredita su ejecución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Recogida del cartón a comercio puerta a puerta	<b>90.000 euros</b>	No se acredita su ejecución
Incremento de la frecuencia de recogida del cartón	<b>150.000 euros</b>	No se acredita su ejecución
Incremento de la frecuencia anual de lavado de contenedores	<b>40.000 euros</b>	No se acredita su ejecución, extremo confirmado por el mal estado de los contenedores
Adquisición de contenedores de pilas	<b>17.500 euros.</b>	No se dispone de contenedores de pilas
Puesta a disposición de un recolector seminuevo de reserva	<b>80.000 euros.</b>	No se acredita su puesta a disposición
Puesta a disposición de una barredora seminueva de reserva	<b>60.000 euros</b>	No se acredita su disposición
Incremento de la frecuencia de la recogida de poda a 4 veces por semana de octubre a diciembre	<b>14.400 euros</b>	No se acredita su ejecución
Reposición anual de contenedores	<b>25.000 euros</b>	No se acredita su ejecución

Por tanto del total de la cifra ofertada por CESP A, S.A, en concepto de mejora, debemos d descontar la cantidad correspondientes a aquellas mejoras que sí se han ejecutado, dando el siguiente resultado

TOTAL MEJORA OFERTADAS	Mejoras acreditadas en su ejecución
<b>829.629,05 euros</b>	<b>72.212 euros</b>
<b>-1500</b>	<b>Limpieza de choque</b>
<b>-10.000</b>	<b>Implantación de ISO</b>
<b>-17.500</b>	<b>Especialización y formación del personal</b>
<b>-12.000</b>	<b>Aseos portátiles</b>
<b>-31.212</b>	<b>Instalación de 4 puntos soterrados</b>
<b>757.417,05</b>	

**829.629,05 – 72.212 = 757.417,05 euros.**

### 2.3 De la parcela y las instalaciones

Respecto de esta cuestión, la mercantil CESP A S.A afirma que la colocación de la marquesina no fue instalada, incumpliendo la obligación de ejecutar esta mejora, pero a continuación añade que dicha mejora fue sustituida por el depósito de combustible (que no estaba previsto entre las mejoras) cuyas ventajas eran muy superiores a la marquesina. No obstante, ha de tenerse en cuenta que las mejoras deben de ser cumplidas con la misma diligencia que resto de obligaciones que forman parte del contrato, no pudiendo ser modificadas por el contratista unilateralmente, pues en el supuesto de que fuese viable solo podría llevarse a cabo con la aprobación por parte del órgano de contratación, con el agravante de que el hecho de que no se instalara la marquesina ha determinado que los vehículos adscritos al servicio sufrieran mayor deterioro, pues al no estar cubiertos, sufrían con más virulencia las inclemencias del tiempo.

A ello que hay que añadir que CESP A S.A afirma que el informe de reparaciones no ha sido facilitado por el ayuntamiento a fin de poder realizar la revisión de las valoraciones emitidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Dicha afirmación no se corresponde con la verdad, debiendo de recordar que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que autorizó la ampliación de plazo para formular alegaciones, también autorizó la entrega de una copia de los informes obrantes en el expediente, entre los que se encontraba el informe técnico de valoración.

Respecto de la exigencia de reparación del 75% de superficie del asfalto y de la valla, CESPAS.A, afirma que ambos casos, y tras trece años de ejecución del servicio, no puede pretender el Ayuntamiento que el asfalto del recinto y valla se encuentren como si estuviesen recién puestos. Respecto de esta afirmación, debe contraerse que los bienes que han de revertir al ayuntamiento deben de entregarse en correcto estado de conservación y mantenimiento, y por tanto no se exige que se estén como recién puestos, pero no es aceptable el grado de deterioro, descuido, y el lamentable estado de conservación.

Y en cuanto a la reparación de la solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos, la mercantil CESPAS.A afirma que la limpieza se realizaba en un taller especializado y respecto de la solera nos encontramos ante a la exigencia de que se entregue después de 13 años. Tampoco es correcta esta afirmación, pues lo que pretende es poner de manifiesto el mal estado de conservación y mantenimiento de la parcela en la que ubican las instalaciones, así como el ecoparque, y por tanto debe de asumir el coste de reparación de los mismos ejecutando aquellas actuaciones necesarias para entregar las obras conforme a lo indicado en su oferta, en un estado de conservación que permita su uso adecuado.

Y en cuanto a la colocación de caseta prefabricada, para almacén de herramientas, colocación de caseta prefabricada, y colocación de dos módulos prefabricados para aseos, CESPAS.A, afirma que el ayuntamiento le requiere la colocación de casetas que fueron instaladas en su momento, hace trece años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste. Dicha afirmación no es correcta ni se corresponde con la verdad. En este apartado referido a parcela y a las instalaciones, lo que se le está requiriendo es la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que CESPAS.A asumió como consecuencia de la adjudicación del contrato, pues hay que tener en cuenta dos cuestiones: las obras e instalaciones no se corresponden con lo descrito en la oferta presentada para la adjudicación del contrato y por otro lado, el lamentable de conservación y mantenimiento de las mismas.

En el informe elaborado por el técnico municipal se indica que las actualmente no se encuentran ejecutadas todas las instalaciones e infraestructuras propuestas en su día por parte de la empresa adjudicatarias, además que se hace necesaria una reparación de gran parte de pavimentos, vallado y zona de limpieza de vehículos, así como la sustitución de casetas de oficina y vestuarios por no requerir las condiciones expresadas en la propuesta.

En relación a las instalaciones, por parte de la oficina técnica municipal se ha emitido un informe en el cual se refleja que el coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, con el siguiente desglose:

- Instalación de marquesina para camiones de 168 m2
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas.
- Sustitución de caseta prefabricada de oficina de modulo prefabricado.
- Sustitución de la caseta prefabricada de oficina por modulo prefabricado de características similares a la especificadas en la documentación adjunta para uso como aseo y vestuario.
- Reparación de pavimento existente, vallado perimetral y zona de lavado y engrase de vehículos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

-El coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona destinada al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, según el siguiente desglose:

- Marquesina metálica para cobertura de vehículos, en aparcamiento exterior: 13.122,48 euros.
- Reparación del asfalto (75% de la superficie total): 7.643,10 euros.
- Reparación de vallado de parcela mediante malla de simple torsión :314,25 euros
- Reparación de solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos: 672,00 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas: 2.500 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para oficina según especificaciones la propuesta 4.500 euros.
- Colocación de dos módulos prefabricados para aseo-vestuarios según especificaciones de la propuesta. 7.100, euros (módulo de aseos 4.100 y módulo de vestuario 3.000 euros)
- Valoración de las instalaciones existentes: 3.600 euros. (módulo de oficina 1600 y módulo de aseos 2.000 euros)

**Coste total destinado de la inversión:**

13.122,48 +7.643,10+314,25+672,00 +2.500+4.500,00 +7.100= 35.851,83 euros.

Importe total con impuestos:

35.851,83 euros +21% IVA= 43.380,71 euros.

A descontar las instalaciones existentes: 3.600 euros.

**2.4. De la documentación ambiental.**

En la oferta presentada por el adjudicatario se decía expresamente que asumiría la tramitación de la autorizaciones correspondientes, y si bien es cierto que cuando se adjudicó el contrato la legislación vigente era la Ley 10/98, no fue en el momento de la adjudicación cuando se puso a disposición del contratista las instalaciones del ecoparque sino que fue en un momento posterior cuando se construye, y si bien el cambio operado por la Ley 22/2011, estaba vigente el contrato y por tanto subsistía la obligación a la que se comprometió como consecuencia de la adjudicación del contrato, no siendo válidas la autorizaciones que facultan a CESPAS.A para realización de servicios pues es una autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid, pero no es la autorización medioambiental del ecoparque, situado en el municipio de Lorquí, perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo órgano competente es la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el responsable de la gestión del mismo, y adquirió la obligación de asumir los permisos, autorización, o licencias correspondientes, lo cual no ha llevado a cabo durante los diez años del contrato.

**2.5. Revisión de precios**

En cuanto a la revisión de precios, la controversia planteada se circunscribe en determinar si procede o no la aplicación de la cláusula de revisión de precios prevista en el pliego de condiciones administrativas durante el tiempo en el que se ha prestado el servicio tras haber finalizado el plazo inicialmente previsto en el contrato, esto es, la presente controversia se ciñe únicamente a la falta de reconocimiento de los derechos económicos derivados de la actualización del IPC.

Se admite que el servicio ha sido prestado y se ha abonado la retribución prevista en el contrato, y en el pliego de condiciones administrativas, y por tanto el Ayuntamiento ha podido asegurar la continuidad de la prestación del servicio hasta la nueva adjudicación -cuya tardanza no es

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

imputable únicamente a la propia Administración pues hubo incidencias en relación con los informes preceptivos solicitados al Comité superior de precios, y a la Junta consultiva de contratación de la Región de Murcia, así como se interpusieron los correspondientes recursos ante el TACRC, contra la adjudicación del contrato). Por tanto, si el contrato y el pliego de condiciones administrativas se aplica para abonar el servicio, también debe de aplicarse para calcular la retribución del contratista, incluida la cláusula de revisión de precios.

Por lo que se refiere a la incautación de la garantía, cabe señalar que, de acuerdo con la normativa en materia de contratación, las garantías definitivas de los contratos responden, tradicionalmente, de la correcta ejecución del contrato, de las penalidades que se hayan impuesto al contratista con motivo de la ejecución del contrato, de los daños y perjuicios que el contratista ocasione a la Administración a raíz de la ejecución del contrato y de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, parece una medida adecuada para los casos en los que no se produzca la reversión de los bienes e instalaciones a la Administración.

**GARANTIA DEFINITIVA.**

De conformidad con la Clausula Décimo Cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió la licitación, el adjudicatario del contrato constituyó una garantía definitiva correspondiente al 4% del precio de adjudicación, ascendiendo a la cantidad de 14.861 euros, (*cantidad que debió de multiplicarse, por los responsables de eses momento, -2006- por el número de años de vigencia del contrato, de ahí que nos encontraos con una garantía claramente insuficiente para hacer frente a la responsabilidades del contratista, para los supuestos en los que proceda*), la cual será devuelta o cancelada, tras la liquidación del contrato, si no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma. Y una vez finalizado el procedimiento de liquidación, ha quedado puestas de manifiesto y acreditadas las responsabilidades del contratista en la ejecución del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Concejal de Hacienda y Contratación, **el Pleno de la Corporación, por nueve votos a favor del grupo socialista y cuatro abstenciones del grupo popular, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal que lo compone, adopta los siguientes**

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Admitir a trámite el escrito de alegaciones presentado por CESPА COMPАÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, por haberlo hecho dentro del plazo legalmente establecido.

**SEGUNDO:** Desestimar las alegaciones presentadas por CESPА COMPАÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, en base a los siguientes motivos:

**Respecto de la primera alegación: De la ejecución del contrato durante el periodo de prórroga forzosa.**

Con fecha de 19 de mayo de 2016, D. Antonio Luna Guillamón, actuando en nombre y representación de la mercantil CESPА COMPАÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A presenta un escrito en el Ayuntamiento de Lorquí, (con n.r.e 1803) en virtud del cual solicita la prórroga del contrato de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación de RSU y limpieza viaria formalizado el 26 de septiembre de 2006.

El Ayuntamiento de Lorquí, consideró, que el contrato ha tenido una vigencia de 10 años y resulta más adecuado al interés público llevar a cabo una auditoria operativa externa del servicio con la

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del contrato definidos en el plan de calidad, comprobar el rendimiento de los equipos adscritos a los distintos servicios y medir el grado de satisfacción con la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y de los usuarios, facilitando además la información necesaria para la toma de decisiones , tanto en el orden político como en el de gestión

En base a lo expuesto, con fecha de 14 de julio de 2016, el pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos

*PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de prórroga del contrato de Gestión del Servicio Público Recogida, Transporte, tratamiento y eliminación de Residuos urbanos y de Limpieza Viaria, presentada por Antonio Luna Guillamón, actuando en nombre y representación de la mercantil CESP A COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES.*

*SEGUNDO : Que se lleve a cabo la realización de la auditoria operativa externa del servicio con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos del contrato definidos en el plan de calidad, comprobar el rendimiento de los equipos adscritos a los distintos servicios y medir el grado de satisfacción con la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y de los usuarios, facilitando además la información necesaria para la toma de decisiones , tanto en el orden político como en el de gestión, la cual será financiada con un máximo del 1,00% del precio del contrato, como así lo establece la cláusula trigésimo quinta del pliego de condiciones administrativas del contrato, así como una auditoría financiera que permita conocer el coste del servicio, cuyo gasto deberá ser asumido por el nuevo adjudicatario, entre los distintos gastos que se le pueden imputar.*

*TERCERO: Una vez concluidas las auditorias indicadas y en base a las mismas, solicitar el correspondiente informe a la Oficina Nacional de Evaluación, si como resultado de las auditorias fuese preceptivo en indicado informe, y una vez emitido el mismo, INICIAR el procedimiento de licitación de un nuevo contrato de Gestión del Servicio Público Recogida, Transporte, tratamiento y eliminación de Residuos urbanos y de Limpieza Viaria, así como el mantenimiento y conservación de parques, jardines y zonas verdes, debiendo de procederse a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, así como a la emisión de los informes preceptivos de Secretaria General y de Intervención, en base a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.*

*CUARTO: El actual contratista deberá de seguir prestando el servicio, transitoriamente, sin que esto sea conceptuado como prórroga, hasta que exista un nuevo adjudicatario, como consecuencia del principio de continuidad de los servicios.*

Dicho acuerdo fue notificado a la mercantil sin que contra el mismo se haya presentado recurso alguno en vía administrativa ni en la vía contencioso administrativa, por lo que resulta contradictorio que con fecha de 19 de mayo de 2016, la mercantil CESP A S.A solicite la prórroga del servicio, sin poner de manifiesto desequilibrio económico alguno, y posteriormente una vez desestimada dicha solicitud, sin ser objeto de recurso, y con motivo de la liquidación del contrato, se afirme con rotundidad que la declaración unilateral de continuidad en la prestación del servicio es un acto administrativo que carece de amparo en el ordenamiento jurídico y que además la prestación del servicio les ha llevado a soportar unos sobrecostes, en personal y vertidos, que han determinado un empobrecimiento de CESP A S.A y el correlativo enriquecimiento del Ayuntamiento.

El itinerim entre finalización y adjudicación del nuevo contrato no es propiamente una prórroga (expresa o tácita) como advera la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de noviembre de 1986, sino que se trata de una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público. La fundamentación de esta continuidad proviene, en el ámbito local, del art 128 del RSCL, que impone la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la corporación concedente. Se trata de una regla

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48





D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio (art 161 del TRLCAP).

Por tanto debe de analizarse si la prórroga forzosa de un contrato de gestión de servicios, (habiéndose cumplido el plazo máximo del mismo) aceptada por el contratista sin oposición, da lugar a una compensación económica.

Así mismo y para el caso de que se considere que las prórrogas forzosas han generado un derecho de indemnización a la mercantil CESP A S.A, debe recordarse que sobre el desequilibrio económico-financiero, en las SSTs de 25/04/08 y 06/05/08 se afirma: "...Debe atenderse a las circunstancias de cada contrato en discusión para concluir si se ha alterado o no de modo irrazonable ese equilibrio contractual...//. La incidencia del incremento ha de examinarse sobre la globalidad del contrato pues un determinado incremento puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo."

La adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, hasta la adjudicación o hasta la formalización del nuevo contrato, excede de la contratación pública y se otorga en base en la legislación de régimen local. ( Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales del año 1955, aun en vigor). De conformidad con el art 25 y 26 de la Ley 7/85, los ayuntamientos tiene atribuida competencia y deben de prestar como servicios mínimos, entre otros, el servicio de limpieza viaria y tratamiento de residuos, siendo una competencia y servicios irrenunciables, ( art 12.1 de la antigua Ley 30/92 y el art 8 de la actual ley 40/2015)

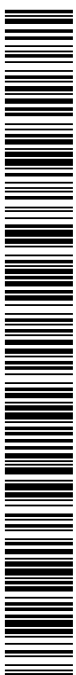
Si bien la legislación de contratos no permite enmarcar el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Ayuntamiento a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de estos servicios y cuente con el consentimiento del contratista, no siendo impugnado por CESP A S.A, el acuerdo de pleno de 14 de julio de 2016. Se trata de un situación que garantiza el interés general. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si se encuentra recogido en el la legislación de régimen local, (art 128 del RSCL) debiendo ponderarse los intereses en juego en la prestación del servicio.

La postura de CESP A S.A es la siguiente: como no existe contrato durante el periodo durante el cual ha tenido que prestar el servicio de forma forzosa, y los sobrecostes que ha tenido que soportar en materia de personal deben ser abonados por el Ayuntamiento. Según CESP A S.A las jornadas exigidas en la nueva licitación son las que ha estado realizando en el periodo de prórroga forzosa a pesar de que en su oferta de 2006 se contemplaba un total de 6,31 jornadas completas que suponen unos costes de personal de 198.852,93 euros (más GG, BI, e IVA) y según su afirmación han tenido que asumir los gastos correspondientes a 7 jornadas completas, más una jornada parcial (domingos y festivos) que representan un 2,04% lo que hace un total de 7,24 jornadas.

Sin embargo, esta afirmación no es correcta porque de la documentación obrante en el expediente referida al personal que obligatoriamente ha debido subrogar la nueva empresa adjudicataria (Entorno Urbano y Medio Ambiente S.A), como consecuencia de la licitación del nuevo servicio, se desprenden los siguientes datos:

Trabajador	jornada
Conductor de recogida	Tiempo completo
Peón especialista	Tiempo completo
Peón de limpieza	Tiempo completo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Peón de limpieza	Tiempo completo
Conductor de recogida día	Tiempo parcial -24,9%
Conductor de recogida	Tiempo completo
Peón de recogida	Tiempo parcial -24,9%

Por tanto, si calculamos el total de las jornadas teniendo en cuenta los trabajadores que han sido subrogados, obtenemos el siguiente resultado:

5 trabajadores a tiempo completo, es decir  $37,5 \times 5 = 187,50$

2 trabajadores con una jornada del 24,9%, es decir  $9,33 \times 2 = 18,66$

El total de la jornadas asciende a la cantidad de 206,16. Si lo dividimos entre 37,5 horas nos da un como resultado 5,49, que podríamos entender que son seis jornadas completas, pero NUNCA 7,24 jornadas que, según afirma CESPAS.A, ha estado prestado durante el periodo de prestación del servicio, por lo que no estando acreditados estos gastos, resulta estéril discutir su derecho a obtener el pago de los sobre costes de personal, y deben de ser desestimados, pues la mercantil ha tergiversado los datos con objeto de confundir y engañar al Ayuntamiento en este aspecto, incluso cuando facilitó los datos del personal a subrogar, como consecuencia de la licitación del contrato, en virtud de lo establecido en el art 130 de la Ley 9/2017, pues indicó un número de trabajadores mayor que el que real y legalmente debía de subrogarse.

Conforme a los indicado anteriormente, estos sobrecostes en materia de personal no están acreditados pues parte una afirmación faltando impunemente a la verdad, con las graves consecuencias que ello origina, pues facilitó al ayuntamiento una información errónea la cual fue requerida como consecuencia de la licitación del servicio, en base a lo establecido en el art 130 de la LCSP.

Respecto de la solicitud del pago correspondiente al canon por el tratamiento solicita el pago de 81.912,22 euros.

Según CESPAS.A, en la oferta presentada para la adjudicación del contrato en el año 2006, los costes de tratamiento eran 50.684,27 euros. Sin embargo, a partir de septiembre de 2016 hasta septiembre de 2019, según CESPAS.A, ha soportado unos sobrecostes asociados al tratamiento de residuos que fija en 81.912,22 euros, siendo el Ayuntamiento conector de dichos coste puesto que en la nueva licitación los fijó en 113.228 euros. Este argumento utilizado por CESPAS.A, en relación al conocimiento que tenía el Ayuntamiento respecto al coste de tratamiento de residuos, no puede ser aceptado, puesto que el objeto y ámbito del nuevo de contrato es muy superior al contrato formalizado con CESPAS.L, en el año 2006, entre otras cuestiones porque el nuevo contrato incluye el servicio de recogida del polígono Industrial Saladar I, que no estaba incluido en el contrato que prestaba CESPAS, S.L

No obstante aun siendo cierto que CESPAS.A, haya asumido unos sobrecostes en el tratamiento de residuos, ( durante el periodo de octubre de 2016 a octubre de 2019), no podemos olvidarnos de una cuestión de crucial importancia en relación con los costes soportados por CESPAS.A y la retribución o precio que ha recibido CESPAS.A, y es la siguiente:

Desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2019, la retribución pagada CESPAS.A, ha sido la misma durante los 10 años de vigencia del contrato,( incrementada por la revisión de precios correspondiente) y dicha retribución incluía los gastos de amortización, los cuales están diseñados para los 10 años iniciales del contrato, por lo que en estos tres años de continuidad del servicio, ha sido retribuido de la misma forma, y por tanto incluyendo también la parte

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48

correspondiente a amortización, aunque ya habían sido amortizados los vehículos y así como las obra ( no ejecutadas, como comprobaremos más adelante) durante los 10 años de vigencia iniciales del contrato.

En su cuadro de amortizaciones, se indica:

Estudio económico oferta de CESPAS.A	Importe anual de amortización
Elementos comunes para Servicios RSU y LV	4.190,15 euros
Servicios R.S.U	16.292,44 euros
Servicios limpieza Viaria	16.073,82

El importe de la cuota anual de amortización ascendiente a la cantidad de 36.556,41 €. Si dicha cantidad la multiplicamos por el tiempo ha prestado el servicio en virtud del acuerdo de continuidad del servicio, es decir desde el mes de octubre de 2016 hasta el 1 de octubre de 2019, unos tres años, no da como resultado 109.669,23 euros, por consiguiente debe de ser desestimada la solicitud de sobre costes, pues no es cierto que se haya producido un “empobrecimiento del CESPAS.A y un correlativo enriquecimiento del Ayuntamiento.

**Respecto de la segunda alegación: De los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento.**

Respecto de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento, CESPAS.A, Antes de entrar en el análisis de los incumplimientos, fundamenta su oposición en los principios de confianza legítima y buena fe, que debe de presidir la actuación administrativa, para oponerse a dicho requerimiento. No obstante la grandeza de esos principios no puede convalidar una actuación reprochable del adjudicatario de uno de los contratos más importantes que permiten la prestación de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, básicos, necesarios e imprescindibles para la vida cotidiana en un municipio de 7.000 habitantes, como es el municipio de Lorquí, con unos recursos y medios muy escasos. A ello hay que añadir que el pliego de condiciones administrativas que forma parte del contrato formalizado, establece en su cláusula trigésimo quinta, que el contratista debe de conservar al menos durante CINCO AÑOS la documentación técnica generada por la prestación de los servicios objeto del contrato

Por mejora hay que entender todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado, en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, por qué lo mejora y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias. La valoración de las mejoras, en el ámbito de la contratación pública, nunca puede ser una mera declaración de voluntad de quien la realiza; antes bien y al contrario, por su propia indeterminación, requiere una precisa justificación, medición y ponderación, que debe quedar reflejada en la motivación del informe que sirve de base a la propuesta de adjudicación.

La proposición formulada por los licitadores constituye una auténtica oferta de contrato en la medida que es una declaración formal dirigida al órgano de contratación con el fin de concluir el contrato una vez que sea aceptada por éste, aceptación que tiene lugar con la adjudicación del contrato, momento en el que se produce efectivamente el acuerdo de voluntades, aunque el contrato se perfeccione con su formalización. En definitiva, si las mejoras ofertadas por el adjudicatario forman parte integrante de su proposición (oferta de contrato) y ésta ha sido aceptada por la adjudicación del órgano de contratación sin ninguna reserva al respecto, aquéllas serán exigibles al contratista con independencia de que hayan sido valoradas en la fase de adjudicación del respectivo contrato, oferta que deberá ser cumplida de forma estricta por el adjudicatario del contrato. En similares términos se expresa la cláusula primera del contrato formalizado, la cual establece que “ CESPAS.A COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A se compromete a la prestación de la gestión del SERVICIO



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

**PUBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA en los términos de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que constan en el mismo, así como de conformidad con las mejoras técnicas y económicas prestadas por la empresa adjudicataria.**

Estas mejoras fueron incorporadas expresamente, con su correspondiente valoración económica, en el contrato de concesión de servicios formalizado en su día entre las partes sin hacer reserva alguna al respecto, por lo que la ejecución de las mismas como parte integrante del mencionado contrato, son exigibles del mismo modo que cualquier otra obligación derivada del mismo.

En cuanto a la posibilidad de sustituir unas mejoras por otras, ello supondría modificar la oferta presentada y el propio contrato suscrito, cosa que sólo podría darse en el supuesto de que concurrieran los presupuestos y límites fijados en la normativa aplicable y que dicha modificación se llevara a cabo a través del procedimiento establecido al efecto, no constando en el expediente que se haya llevado a cabo modificación alguna de los términos del contrato, por lo que deben de ejecutarse la mejoras ofertadas por el adjudicatario tal y como se refleja en su oferta, no siendo admisible la sustitución de unas mejoras por otras, sin la previa tramitación de la correspondiente modificación, cumplimiento los requisitos y aprobación por el órgano de contratación

***De los vehículos cuya reversión reclama el ayuntamiento.***

Respecto de los vehículos requeridos por parte del Ayuntamiento, CESP A S.A hace referencia al escrito presentado el 29 de mayo de 2007, en cuya virtud se informa sobre la puesta a disposición de los vehículos previstos en su oferta, respecto del cual, según CESP A S.A, el ayuntamiento no mostró ningún tipo de oposición al mismo lo que confirma su conformidad con los medios aportados

La concesión administrativa constituye la forma más típica de gestión indirecta de los servicios públicos, y se caracteriza por la transferencia o la cesión a un particular de una esfera de actuación originariamente administrativa, produciéndose una escisión entre la titularidad del servicio —que permanece en la Administración pública concedente— y la gestión del servicio —que se encarga a un particular, que asume el riesgo económico de la explotación. Así pues, la concesión es un contrato en virtud del cual la Administración encarga a un particular la gestión de un servicio de su competencia, servicio que debe gestionar a su propio riesgo y ventura. La extinción normal de la concesión administrativa se produce por la finalización del plazo de duración del contrato y genera, como efecto, la reversión a la Administración del servicio público y de las obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento, de manera que la reversión deviene imprescindible para que se pueda continuar la prestación de un servicio público. Por tanto, la reversión supone la consolidación, en una única persona —la Administración— de la titularidad y la gestión del servicio público que hasta ese momento se hallaban escindidas, y el traspaso a la Administración de los elementos materiales que constituyen los elementos esenciales o indispensables para prestar el servicio.

Es por esta concurrencia de intereses que surge la cuestión de la reversión ; porque el concesionario tratará de llevarse sus aportaciones y la Administración concedente intentará quedarse con ellas para dar efectividad al principio de continuidad del servicio público en beneficio del interés general; y esta lógica continuidad del servicio rechaza, en principio, la desintegración de sus elementos de prestación porque la Administración habrá de seguir dando el servicio una vez acabada la cesión y para ello necesitará normalmente utilizar los mismos elementos que integran la explotación, ya estuviesen funcionando y adscritos al servicio, ya estuviesen destinados a él.

La regulación de los contratos de gestión de servicio público y, en particular, de las concesiones administrativas, se halla, por una parte, en la normativa de régimen local, y, por otra, en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

normativa reguladora de la contratación pública. El análisis de la evolución normativa en materia de reversión pone de manifiesto la importancia de que determinados bienes e instalaciones reviertan a la Administración con la finalidad de que se pueda continuar la prestación del servicio público en beneficio del interés general. No obstante, la legislación que regula o ha regulado esta cuestión no es muy esclarecedora en cuanto a la concreción de los bienes que se deben revertir, más allá del hecho de que tienen que figurar en el contrato, y, por tanto, dependerá de cada caso.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, regula la concesión de servicios públicos en los artículos 114 a 137 y establece, respecto de la reversión, en el artículo 115, lo siguiente:

En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes: [...]

*2ª) Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquélla.*

Estos artículos, que están dirigidos a asegurar la continuidad del servicio una vez extinguida la concesión, han sido analizados por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha destacado, por una parte, que en la concesión se pueden acordar las cláusulas que se estimen convenientes, por lo que se ha dado plena validez y carta de naturaleza a la autonomía de la voluntad como primera fuente de la concesión, y, por otra, que la reversión puede ser total o parcial.

El Tribunal, en la sentencia de 2 de marzo de 1987, se expresa en los términos siguientes: [...] resulta con la máxima claridad que en la concesión de servicios municipales puede haber obras e instalaciones que habrá de hacer el concesionario y que quedarán sujetas a reversión y otras que irán también a su cargo, pero que no habrán de revertir al término de la concesión a la Administración; con lo que se sienta como dogma para esta cuestión el de la autonomía de la voluntad y se consagra en esto el principio del “pacta sunt servanda” común en la contratación en general y en la administrativa en particular como aplicó este Tribunal en su Sentencia de 13 de junio de 1986. En este mismo sentido se expresa el Tribunal Supremo en la sentencia de 18 de abril de 1989.

En el artículo 164 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (vigente en el momento de licitación y adjudicación del contrato) establece lo siguiente:

*1. Cuando finalice el plazo contractual el servicio debe revertir a la Administración, y el contratista deberá entregar las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.*

*2. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que se fijará en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenientes.*

Por tanto, todos los preceptos nombrados disponen que el contratista debe entregar a la Administración “las obras e instalaciones a que esté obligado de acuerdo con el contrato”, sin una especificación clara de qué bienes están sujetos a reversión, aunque debe tenerse en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. De acuerdo con la normativa mencionada, la reversión es, en esencia, gratuita y, con carácter general, puede considerarse que la Administración no tiene que satisfacer ningún importe dado que hay que entender que, durante la concesión, el concesionario ha visto compensada su inversión.

Los artículos 126.2 b) y 129.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se refieren a la retribución económica del concesionario y, en concreto, hacen referencia,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

respectivamente, a “la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio”, y a que la retribución prevista para el concesionario debe permitir, “mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el coste de establecimiento del servicio. La sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2000 establece lo siguiente:

*[...] el principio de reversión (gratuita) se basa en que se estima que el concesionario ha amortizado el coste de las sujetas a reversión, o ha debido amortizarlo, [...] tanto el artículo 163 de la Ley de Régimen Local de 1955, como el 115 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, parten de la base de que al término de la concesión determinados bienes del servicio deben revertir al patrimonio municipal.*

*El principio de que al extinguirse una concesión administrativa de servicio público deben revertir a la Administración los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio, que la empresa concesionaria ha debido amortizar durante el tiempo de duración de la concesión, es una consecuencia lógica de que la titularidad del servicio corresponde a la Administración y de que ésta, al extinguirse la concesión, debe continuar prestando dicho servicio .Por ello el artículo 126.2 letra b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que en el régimen de la concesión de servicios públicos se diferenciará la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servicio para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso “y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de la concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho”, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial. Y el artículo 129.3 dispone que, en todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión “el costo de establecimiento del servicio” y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial. La retribución económica del concesionario debe ser pues suficiente para asegurar la amortización, durante el plazo de la concesión, del coste del establecimiento del servicio, porque las instalaciones que son necesarias para dicho establecimiento han de revertir gratuitamente a la Administración al término de la concesión y deben estar amortizadas, siendo indiferente al respecto que la empresa concesionaria las haya o no amortizado.*

*.- [...] El artículo 115.2 del Reglamento de Servicios exige que en toda concesión de servicios se fijen las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión y las obras e instalaciones a su cargo pero no comprendidas en aquella. Ahora bien, en los supuestos en que, como ocurre en el enjuiciado, no ha tenido lugar esa determinación, debe regir el principio de reversión gratuita a la Administración de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuya continuación por la Administración es imprescindible, como hemos expresado en el anterior fundamento de derecho. [...]*

*Y por último en cuanto al derecho a la compensación económica debe desestimarse porque no existe en el supuesto debatido un enriquecimiento injusto o sin causa legítima del Ayuntamiento, ya que la causa jurídica del desplazamiento patrimonial, reconocida y amparada por el ordenamiento, es -una vez más debemos repetirlo- la existencia de una concesión administrativa para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua y la obligada reversión a la Administración municipal concedente de las instalaciones necesarias para la normal prestación del servicio, cuando la concesión se extingue por el transcurso del plazo de su duración. El hecho de que la empresa concesionaria no haya amortizado los bienes e instalaciones sujetos a reversión en su totalidad para nada influye en la anterior conclusión, ya que debió proceder a su amortización, tomando en cuenta que la retribución prevista para el concesionario (en este caso mediante la aprobación de las correspondientes tarifas, respecto a las que se instruyeron sucesivos expedientes para su revisión, renovación o aumento, según se indica en el fundamento de derecho cuarto “in fine” de la sentencia impugnada) debe permitirle, mediante una buena y*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48

ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio (artículos 126.2.b. y 129.3, ya mencionados, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)”.

En base a lo anteriormente expuesto, debemos acudir a la **cláusula Décimo Novena del pliego de condiciones que rigió la licitación**, la cual establece que “cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prorrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento.

En el expediente consta la documentación requerida a la nueva empresa adjudicataria del contrato, mediante la que se acredita la relación de vehículos que han sido cedidos por CESP A S.A ( antigua empresa concesionaria:

Vehículo	Matricula
Vehículo Piaggio Porte	9417FND
Vehículo Recolector IVECO	1752 FMG
Vehículo Barredora RAVO 5002 ST	E-4102-BFC
Vehículo Caja Abierta IVECO	8027 GKL

Respecto de estos vehículos, CESP A S.A, ha incluido un certificado del taller NOVA ILORCITANA en el que se indica el buen estado de funcionamiento. Sin embargo, el certificado tiene fecha de 1 de octubre de 2019. Ese día fue cuando se formalizó el nuevo contrato con la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, y ese día nadie perteneciente al taller, se personó en las instalaciones para realizar la correspondiente que le permitiera realizar el certificado aportado, por lo que hay razones de peso que avalan la falta de veracidad de dicho documento, y una vez más se demuestra la postura desafortunada y poco honesta de CESP A S.A, en esta fase de reversión que necesariamente debe realizarse como consecuencia de la finalización del contrato y la nueva adjudicación realizada.

No obstante, estos vehículos no eran los únicos que deben de ser objeto de reversión, como consecuencia de la liquidación del contrato, pues había otros vehículos que estaban adscritos al servicio, y que fueron ofrecidos por CESP A S.A, como mejora, Hay que añadir dos razones mas que avalan esta reversión de todos los vehículos, por un lado la Disposición Adicional Novena del pliego de condiciones, según la cual cuando se resuelva, finalice el plazo de duración del contrato, o cualquiera de sus prorrogas, los servicios revertirán al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar todos los inmuebles, obras, instalaciones, vehículos, maquinaria, herramientas, contenedores y demás bienes de equipo que estén adscritos a los servicios en dicho momento, SIN EXCEPCION ALGUNA, en el adecuado estado de conservación y funcionamiento, y por otro lado lo establecido en el pliego de condiciones administrativas, en el seno del procedimiento de licitación del nuevo servicio, (el cual no fue impugnado por CESP A S.A, a pesar de tener conocimiento de ello, pues se presentó oferta en la licitación), se incluían un mayor número de vehículos de los que ha sido objeto de cesión a la nueva empresa adjudicataria. Por tanto, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas y los argumentos expuestos, deberían de ser objeto de reversión se incluían, además los siguientes vehículos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

Vehículo	Tipo	Postura de CESPAS.A	Ayuntamiento.
E6357BCN	Barredora 1m3 APPLIED.	Esta amortizada y en desuso	Aunque este en desuso corresponde al ayuntamiento y es el mismo el que debe decidir sobre su destino
E2561BCG	Barredora Bucher city cat 5000 XL	Esta barredora se encuentra totalmente amortizada	Esta barredora debe de revertir al ayuntamiento, pues fue pagada por el.
8264BST	Brigada Piaggio Porter Diesel S 85 F	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
6060CNW	Recolector Reanult 270 18 BOM 15 M3 Trasgeesink	<u>Ofertado como mejora</u>	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48





D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

2339CMP	Recolector Reanult premium 270	Ofertado como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
1338CHJ	Baldeadora Reanult 22016C Equipo de Riego 800	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de amortización aunque ya estaban amortizados
3228 DML	Brigada Iveco ML 100 E 17	Incluida como mejora	Según la Disposición Adicional novena del pliego deben de revertir al ayuntamiento todos los bienes y vehículos sin excepción, y en durante el tiempo de ejecución forzosa el ayuntamiento pago íntegramente la parte de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI) LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde Secretaría	01/04/2020 12:26 01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

			amortización aunque ya estaban amortizados

**De la justificación de las mejoras técnicas.**

Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.

En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y le es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. En nuestro supuesto, las mejoras fueron valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato. Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de la normativa contractual, con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley.

En su escrito de alegaciones CESPAS.A manifiesta su sorpresa por el cuestionamiento general de las mismas, pues se han presentado memorias en los años 2007, 2009 y 2010 acreditativas de su ejecución. No obstante el hecho de que se le requiera a CESPAS.A la justificación de la ejecución de las mejoras, es debido a que la duración del contrato comprendía desde mes de septiembre de 2006 hasta septiembre de 2016, y consta que solo se presentó oficialmente la memoria correspondiente al año 2010, faltando por tanto la acreditación de la ejecución de las mismas en el resto de años, **como mínimo los años 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016.**

**Campañas de concienciación.**

Para llevar a cabo la justificación de la realización de campañas anuales de concienciación CESPAS.A explica en la memoria correspondiente a 2010, que las acciones de comunicación consistieron en la inserción de los contenidos de concienciación relativos al reciclaje, el uso del ecoparque y limpieza de la ciudad en los medios de comunicación escritos locales, adjuntado copia de las paginas insertadas en los periódicos locales ( correspondientes al año 2010)Así mismo también incluye una serie de correos intercambiados con la agente de desarrollo municipal para programar visitas de los alumnos de los colegios de Lorquí e incluso fotos y una noticia publicada en la página web del ayuntamiento. También adjunta facturas correspondientes al mes de febrero 2010, noviembre de 2011, marzo de 2012, y julio de 2012 (en la que figuran las siguientes cantidades 348,531,354, y 354), ascendiendo a la cantidad de 1.587 euros, que distan mucho de la cantidad de 18.876,20 euros incluida en su oferta.

**Limpieza de choque inicio.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48

Según la documentación presentada la limpieza de choque se realizó con éxito, y fue notificada al ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2006

#### **Servicio de Atención al público 24 horas.**

La implantación de este servicio fue notificada al ayuntamiento de Lorquí, con fecha de 17 de julio de 2008. No obstante, no consta ningún tipo de acreditación del mismo, pues debería de haber indicado el personal destinado a la atención de dicho servicio, o las llamadas recibidas o atendidas, ni la molestia de indicar un dato estadístico, por lo que no se considera acreditada la ejecución de esta mejora, con un importe de 95.400 euros.

#### **Implantación de ISO**

En la memoria correspondiente a años 2008 y 2009 se indica que la implantación de ISO 9001 E ISO 14.001, requiere de una serie de medias y procedimientos, estando previsto para el año 2010, la implantación de la ISO en Lorquí. **En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que ya se disponen de los certificados correspondientes según las normas ISO 9001:2008 de calidad ( con validez desde el 6 de febrero de 2010 hasta el 6 de febrero de 2013) e ISO 14001: 2004 de medio ambiente, ( con una vigencia desde 5 de febrero de 2008 hasta el 30 de enero de 2011) así como los propios certificados de dichas normas ES01/5349 Y ESO02/0120/MA respectivamente.**

#### **Disposición de personal específico.**

En cuanto al personal específico, se considera insuficiente la justificación realizada, pues se limita a afirmar que desde el inicio del contrato de concesión se ha puesto a disposición personal específico, en los siguientes servicios:

- Servicio de vigilancia de la salud, servicio de prevención de riesgos laborales, gestión de calidad y medio ambiente, servicio de relaciones laborales y servicio jurídico, servicio de comunicación y campaña, pero no indica que personal es, ni su cualificación técnica, ni los días ni la horas o los motivos, por los que han realizado el servicio de apoyo específico, ni acredita el coste que ha supuesto, siendo esta mejora valorada en 45.000 euros.

#### **Personal en situación de emergencias**

En cuanto al personal de situación de emergencias, también se considera que la justificación es insuficiente, pues a lo largo de 10 diez años del contrato, únicamente se ha documentado y de forma anecdótica, un suceso ocurrido en un determinado día y mediante un WhatsApp. Dicha mejora no está suficientemente justificada, estando valorada en 35.000 euros.

#### **Programa informático de gestión.**

No ha sido justificado de forma adecuada, pues ni siquiera se ha indicado la fecha de adquisición del programa, tipo de programa o su coste, no constando CD alguno en los archivos municipales, ascendiendo dicha mejora a la cantidad de 2.500 euros.

#### **Servicios de Aseos Portátiles.**

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que los aseos portátiles han sido ejecutados en las fiestas municipales, así como en las pedanías, siguiendo las instrucciones o peticiones realizadas por el Ayuntamiento, adjuntando un cuadro explicativo del número de aseos portátiles instalados.

#### **Cartografía digitalizada.**



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaría	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

La cartografía digitalizada no ha sido presentada nunca, en ningún año, **no constando el CD** entre dicha documentación.

**Recogida de vehículos en la vía pública.** No se ha acreditado su ejecución, pero no está valorada económicamente por lo que no es posible su exigencia en el momento actual.

**Asesoramiento técnico y ambiental y Workout.**

El asesoramiento técnico y ambiental no ha sido acreditado, de ninguna forma, ni tan siquiera con la indicación de los días o la designación de las personas, (aunque fuese mediante su cargo o puesto de trabajo) que llevaban a cabo ese asesoramiento, valorado con importe de 8.370,30 euros.

**Compost para jardines.** No se ha llevado a cabo ni se ha acreditado su cumplimiento o su ejecución, accediendo a la cantidad de 15.000 euros

**Campaña anual de limpieza de imbornales.**

Respecto de esta mejora, no se ha acreditado suficientemente la ejecución de la mismas, desde la formalización del contrato hasta octubre de 2016, que es el plazo de ejecución del contrato, debiendo de haber incluido los partes de trabajo correspondientes a esos años, así como la maquinaria utilizada, que son los de duración del contrato.

**50 Unidades de papeleras antivandálicas.**

No consta la existencia de dichas papeleras ni facturas que acrediten el gasto asumido como consecuencia de la adquisición y colocación de las papeleras de tipo antivandálicas. En cuanto a las papeleras de reposición, en la parcela situada junto al ecoparque, hay papeleras almacenadas que no son del tipo “antivandálicas”, y en cualquier caso son las correspondientes al stock de reserva que debería de disponer el contratista como obligación impuesta y derivadas del contrato, (clausula número decima del pliego de condiciones administrativas) lo cual no pueden sustituir la colocación de las papeleras a las que estaba obligada como consecuencia de la adjudicación del contrato., estando valorada esta mejora en 3.000 euros.

**Limpieza de vertederos incontrolados.**

Según el contratista el coste del servicio debía de correr por cuenta del ayuntamiento, y no obstante CESPA S.A, asumió este coste, asumiendo de este modo una responsabilidad superior a la comprometida, pero sin embargo no acredita de ninguna forma documental ese coste ni su cuantía, estando valorada en unos 20.000 euros.

**Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos**

En la memoria correspondiente al año 2010, se indica que este servicio se está realizando de forma satisfactoria desde el comienzo de la concesión. Sin embargo, no consta acreditado los vehículos utilizados, las rutas realizadas, o personal designado para llevarlo a cabo, ni tampoco que se haya realizado entre los años 2011 a 2016, valorado en 90.000 euros

**Recogida de cartón a comercio de puerta a puerta e incremento de la frecuencia de cartón.**

En la memoria referida a los años 2008 y 2009, se indica que CESPA S.A aunque no estaba obligado a realizar este servicio por el pliego de condiciones administrativas, sí que prestó el servicio, entendiendo que es una mejora. Sin embargo si se observa los términos en los que se expresa la memoria de los años 2008 y 2009, se indica que la “RUTA DE CARTON EN COMERCIOS DE ALGUAZAS” . Dicho municipio no es Lorquí, y es respecto de éste último del que debe de presentar documentación justificativa no respecto de municipios próximos como puede ser Alguazas, estando valorada esta mejora en 150.000 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010c39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010c39e07e4174040b29d&entidad=30025>

**Incremento lavado de contenedores.**

CESPA S.A, indica que se ha llevado un incremento del lavado de los contenedores, sin indicar como mínimo los días o las horas en los que se realizaba esa labor, ni el personal asignado. Pero lo más importante es el estado lamentable de la mayoría de los contenedores, que contradice ese mantenimiento, como puede observarse en las fotografías, estando valorada esta mejora en 40.000 euros

**Adquisición de contenedores de pilas.**

En la memoria de 2009 se indica que se han colocado los contenedores de pilas, y las ubicaciones, si bien realizada la comprobación in situ no consta que se existan esos contenedores, ni consta la acreditación del gasto realizado, no habiendo aportado ningún tipo de justificación del gasto realizado, ascendiendo esta mejora a 17.500 euros

**Reposición anual de contenedores.**

La acreditación de esta actividad es insuficiente pues no se adjuntan justificación alguna del gasto que haya podido asumir como consecuencia de la reposición ni tampoco se acredita la ubicación, limitándose a realizar una mera enumeración, estando valorada en 40.000 euros

**Puesta de disposición de recolector de reserva,** no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 80.000 euros, si tan si quiera prueba alguna de su adquisición.

**Puesta a disposición de barredora de reserva,** no se acredita los días de su utilización ni la causa de dicha utilización o puesta a disposición, estando valorada dicha mejora en 60.000 euros, ni tan siquiera prueba alguna de su adquisición.

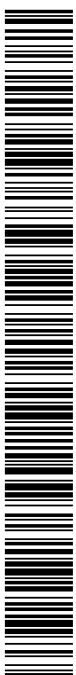
**Incremento de la frecuencia de la recogida de poda.**

En la memoria se indica que se ha realizado un incremento de la frecuencia de la recogida de los restos de poda, a 4 veces por semana, frente a los tres veces, si bien no consta acreditado los días o horas dedicadas a este servicio, ni el personal asignado que haya realizado este servicio, ni el gasto que ha supuesto, estando valorada esta mejora en 25.000 euros.

**Reposición Anual de Contenedores.** No se acredita de ningún modo la adquisición de los contenedores necesarios para llevar a cabo la reposición anual, ni se justifica el gasto que ha sido asumido.

Mejoras ofertadas	Importe por 10 años de contrato	Grado de ejecución
Campaña de concienciación anual	18.876,20 euros 18.876-1587= <b>17.289,20</b>	Solo consta acreditado un gasto por importe de 1587 euros
Limpieza de choque al inicio de la concesión,	<b>-1500 euros</b>	SI consta su realización
Servicio de atención al publico	<b>95.400 euros</b>	No acredita su realización
La implantación de ISO 9.200 & ISO 14.001	<b>-10.000 euros</b>	Si acredita mediante la presentación de los certificados
Disposición del personal específico de apoyo al servicio,	<b>45.000 euros</b>	No acredita justificadamente su realización

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471c7f915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?csv=D01471c7f915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Especialización y formación del personal	-17.500 euros	Si acredita mediante la presentación de certificados de cursos realizados por los empleados
Medios para situaciones de emergencia	35.000 euros	No consta su realización
Servicios de Aseos portátiles	-12.000 euros	Sí se ha realizado
Programa informático de gestión del servicio	2.500 euros.	No acredita su realización.
Cartografía digitalizada,	1.670,05 euros	No acredita su realización
Recogida de vehículos abandonados en vía pública	0,00	No se ha realizado
Asesoramiento técnico y ambiental	6.500,5 euros.	No acredita su realización
Equipos de mejora WORKOUT Y WORKSHOP, tutelado por un gabinete de expertos,	8.370,30 euros	No acredita su realización
Compost para abonado de jardines municipales	15.000 euros.	No se ha ejecutado
Campaña anual de limpieza de imbornales,	0,00	No acredita su realización
Instalación de 4 puntos de recogida de RSU soterrados, con capacidad de 2 contenedores	-31.212 euros	Sí se han ejecutado
50 unidades de papeleras antivandálicas	3.000 euros.	No hay papeleras del tipo antivandálicas.
Limpieza de vertederos incontrolados	20.000 euros.	No se ha acreditado su ejecución
Recogida de RSU fuera del casco urbano en festivos consecutivos	30.000 euros.	No se acredita su ejecución
Recogida del cartón a comercio puerta a puerta	90.000 euros	No se acredita su ejecución
Incremento de la frecuencia de recogida del cartón	150.000 euros	No se acredita su ejecución
Incremento de la frecuencia anual de lavado de contenedores	40.000 euros	No se acredita su ejecución, extremo confirmado por el mal estado de los contenedores
Adquisición de contenedores de pilas	17.500 euros.	No se dispone de contenedores de pilas
Puesta a disposición de un recolector seminuevo de reserva	80.000 euros.	No se acredita su puesta a disposición
Puesta a disposición de una barredora seminueva de reserva	60.000 euros	No se acredita su disposición
Incremento de la frecuencia de la recogida de poda a 4 veces por semana de octubre a diciembre	14.400 euros	No se acredita su ejecución
Reposición anual de contenedores	25.000 euros	No se acredita su ejecución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Por tanto del total de la cifra ofertada por CESP A, S.A, en concepto de mejora, debemos d descontar la cantidad correspondientes a aquellas mejora que si se han ejecutado, dando els siguiente resultado

TOTAL MEJORA OFERTADAS	Mejoras acreditadas en su ejecución
829.629,05 euros	72.212 euros
-1500	Limpieza de choque
-10.000	Implantación de ISO
-17.500	Especialización y formación del personal
-12.000	Aseos portátiles
-31.212	Instalación de 4 puntos soterrados
757.417,05	

829.629,05 – 72.212 = 757.417,05 euros.

*-De la parcela y las instalaciones*

Respecto de esta cuestión, la mercantil CESP A S.A afirma que la colocación de la marquesina no fue instalada, incumpliendo la obligación de ejecutar esta mejora, pero a continuación añade que dicha mejora fue sustituida por el depósito de combustible (que no estaba previsto entre las mejoras) cuyas ventajas eran muy superiores a la marquesina. No obstante, ha de tenerse en cuenta que las mejoras deben de ser cumplidas con la misma diligencia que resto de obligaciones que forman parte del contrato, no pudiendo ser modificadas por el contratista unilateralmente, pues en el supuesto de que fuese viable solo podría llevarse a cabo con la aprobación por parte del órgano de contratación, con el agravante de que el hecho de que no se instalara la marquesina ha determinado que los vehículos adscritos al servicio sufrieran mayor deterioro, pues al no estar cubiertos, sufrían con más virulencia las inclemencias del tiempo.

A ello que hay que añadir que CESP A S.A afirma que el informe de reparaciones no ha sido facilitado por el ayuntamiento a fin de poder realizar la revisión de las valoraciones emitidas. Dicha afirmación no se corresponde con la verdad, debiendo de recordar que el Ayuntamiento, al mismo tiempo que autorizó la ampliación de plazo para formular alegaciones, también autorizó la entrega de una copia de los informes obrantes en el expediente, entre los que se encontraba el informe técnico de valoración.

Respecto de la exigencia de reparación del 75% de superficie del asfalto y de la valla, CESP A S.A, afirma que ambos casos, y tras trece años de ejecución del servicio, no puede pretender el Ayuntamiento que el asfalto del recinto y valla se encuentren como si estuviesen recién puestos. Respecto de esta afirmación, debe contraponerse que los bienes que han de revertir al ayuntamiento deben de entregarse en correcto estado de conservación y mantenimiento, y por tanto no se exige que se estén como recién puestos, pero no es aceptable el grado de deterioro, descuido, y el lamentable estado de conservación.

Y en cuanto a la reparación de la solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos, la mercantil CESP A S.A afirma que la limpieza se realizaba en un taller especializado y respecto de la solera nos encontramos ante a la exigencia de que se entregue después de 13 años. Tampoco es correcta esta afirmación, pues lo que pretende es poner de manifiesto el mal estado de conservación y mantenimiento de la parcela en la que ubican las instalaciones, así como el ecoparque, y por tanto debe de asumir el coste de reparación de los mismos ejecutando aquellas actuaciones necesarias para entregar las obras conforme a lo indicado en su oferta, en un estado de conservación que permita su uso adecuado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Y en cuanto a la colocación de caseta prefabricada, para almacén de herramientas, colocación de caseta prefabricada, y colocación de dos módulos prefabricados para aseos, CESPAS.A, afirma que el ayuntamiento le requiere la colocación de casetas que fueron instaladas en su momento, hace trece años, y como es lógico después del tiempo transcurrido sufren cierto desgaste. Dicha afirmación no es correcta ni se corresponde con la verdad. En este apartado referido a parcela y a las instalaciones, lo que se le está requiriendo es la acreditación del cumplimiento de las obligaciones que CESPAS.A asumió como consecuencia de la adjudicación del contrato, pues hay que tener en cuenta dos cuestiones: las obras e instalaciones no se corresponden con lo descrito en la oferta presentada para la adjudicación del contrato y por otro lado, el lamentable de conservación y mantenimiento de las mismas.

En el informe elaborado por el técnico municipal se indica que las actualmente no se encuentran ejecutadas todas las instalaciones e infraestructuras propuestas en su día por parte de la empresa adjudicatarias, además que se hace necesaria una reparación de gran parte de pavimentos, vallado y zona de limpieza de vehículos, así como la sustitución de casetas de oficina y vestuarios por no requerir las condiciones expresadas en la propuesta.

En relación a las instalaciones, por parte de la oficina técnica municipal se ha emitido un informe en el cual se refleja que el coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, con el siguiente desglose:

- Instalación de marquesina para camiones de 168 m2
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas.
- Sustitución de caseta prefabricada de oficina de modulo prefabricado.
- Sustitución de la caseta prefabricada de oficina por modulo prefabricado de características similares a la especificadas en la documentación adjunta para uso como aseo y vestuario.
- Reparación de pavimento existente, vallado perimetral y zona de lavado y engrase de vehículos.
- El coste estimado de las reparaciones e instalaciones necesarias para adecuar la zona destinada al servicio de limpieza urbana y residuos asciende a la cantidad de 39.780,71 euros, según el siguiente desglose:
- Marquesina metálica para cobertura de vehículos, en aparcamiento exterior: 13.122,48 euros.
- Reparación del asfalto (75% de la superficie total): 7.643,10 euros.
- Reparación de vallado de parcela mediante malla de simple torsión :314,25 euros
- Reparación de solera e instalaciones en zona de limpieza de vehículos: 672,00 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para almacén de herramientas: 2.500 euros.
- Colocación de caseta prefabricada para oficina según especificaciones la propuesta 4.500 euros.
- Colocación de dos módulos prefabricados para aseo-vestuarios según especificaciones de la propuesta. 7.100, euros (módulo de aseos 4.100 y módulo de vestuario 3.000 euros)
- Valoración de las instalaciones existentes: 3.600 euros. (módulo de oficina 1600 y módulo de aseos 2.000 euros)

**Coste total destinado de la inversión:**

13.122,48 +7.643,10+314,25+672,00 +2.500+4.500,00 +7.100= 35.851,83 euros.

Importe total con impuestos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



35.851,83 euros +21% IVA= 43.380,71 euros.

A descontar las instalaciones existentes: 3.600 euros.

**- De la documentación ambiental.**

En la oferta presentada por el adjudicatario se decía expresamente que asumiría la tramitación de la autorizaciones correspondientes, y si bien es cierto que cuando se adjudicó el contrato la legislación vigente era la Ley 10/98, no fue en el momento de la adjudicación cuando se puso a disposición del contratista las instalaciones del ecoparque sino que fue en un momento posterior cuando se construye, y si bien el cambio operado por la Ley 22/2011, estaba vigente el contrato y por tanto subsistía la obligación a la que se comprometió como consecuencia de la adjudicación del contrato, no siendo válidas la autorizaciones que facultan a CESPAS.A para realización de servicios pues es una autorización de la Comunidad Autónoma de Madrid, pero no es la autorización medioambiental del ecoparque, situado en el municipio de Lorquí, perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo órgano competente es la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el responsable de la gestión del mismo, y adquirió la obligación de asumir los permisos, autorización, o licencias correspondientes, lo cual no ha llevado a cabo durante los diez años del contrato.

**TERCERO.** Respecto de la Parcela de las Instalaciones y servicios, cedida por el Ayuntamiento, ubicada, en la calle Rio Noguera, ha quedado acreditado que CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A ha incumplido sus obligaciones contraídas con motivo de la adjudicación del contrato, respecto de la ejecución de las obras necesarias para acondicionar la parcela destinada para guardar la maquinaria, vehículos, herramientas, stock de contenedores y demás bienes de equipo adscritos a los servicios, según el anteproyecto incluidos en su oferta, así como tampoco ha procedido a la ejecución de la mismas en el plazo de 15 días concedido (desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de liquidación del contrato) que permitieran un estado aceptable de conservación y mantenimiento, con el agravante de que coloca a su vez al Ayuntamiento de Lorquí, en una posición de incumplimiento respecto de la empresa adjudicataria del nuevo contrato, pues el Ayuntamiento debía de entregar dichas instalaciones, a ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE S.L, a 1 de octubre de 2019, en un adecuado estado de uso. Dichas obras están valoradas, según el informe técnico municipal, en 39.780,71 euros, por lo que se formula a CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, un **SEGUNDO REQUERIMIENTO**, para que proceda a su ejecución, en el plazo de 15 días. En el caso de que no proceda a su ejecución, la indicada será acumulada al importe total al que asciende al liquidación del contrato, para que desde el Departamento de Tesorería, arbitre los procedimientos correspondientes que hagan posible su cobro e ingreso en las arcas municipales.

**CUARTO :** Requerir a CESPAS COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, el pago de la cantidad de **757.417,05 euros, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo**, correspondientes a mejoras ofertas en el contrato, las cuales debieron de ejecutar entre los años 2006 a 2016, y cuya ejecución no ha sido acreditada, durante el procedimiento de liquidación del contrato. Dicha cantidad será incrementada en 39.780,71 euros, correspondientes a las obra de a realizar en la parcela destinada al almacén de vehículos, maquinaria etc, en el supuesto de que no se cumpla con el requerimiento formulado en punto tercero de este acuerdo.

**QUINTO:** En el supuesto de que no se lleve a cabo el cumplimiento del presente acuerdo el Ayuntamiento procederá a ejecutar el aval constituido como consecuencia de la ejecución del contrato, al tener la misma como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, pues de conformidad con la Clausula Décimo Cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió la licitación, el adjudicatario del contrato constituyó una garantía definitiva correspondiente al 4% del precio de adjudicación, ascendiendo a la cantidad de 14.861

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48



D01471cf7915010d39e07e4174040b29d

euros, ( cantidad que debió de multiplicarse, por los responsables de eses momento, -2006- por el número de años de vigencia del contrato, de ahí que nos encontraos con una garantía claramente insuficiente para hacer frente a la responsabilidades del contratista, para los supuestos en los que proceda), la cual será devuelta o cancelada, tras la liquidación del contrato, si no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma. Y una vez finalizado el procedimiento de liquidación, ha quedado puestas de manifiesto y acreditadas las responsabilidades del contratista en la ejecución del contrato.

**SEXTO. ESTIMAR LA SOLICITUD DE REVISION DE PRECIOS FORMULADA, en base a los siguientes argumentos:**

En cuanto a la revisión de precios, la controversia planteada se circunscribe en determinar si procede o no la aplicación de la cláusula de revisión de precios prevista en el pliego de condiciones administrativas durante el tiempo en el que se ha prestado el servicio tras haber finalizado el plazo inicialmente previsto en el contrato, esto es, la presente controversia se ciñe únicamente a la falta de reconocimiento de los derechos económicos derivados de la actualización del IPC.

Se admite que el servicio ha sido prestado y se ha abonado la retribución prevista en el contrato, y en el pliego de condiciones administrativas, y por tanto el Ayuntamiento ha podido asegurar la continuidad de la prestación del servicio hasta la nueva adjudicación -cuya tardanza no es imputable únicamente a la propia Administración pues hubo incidencias en relación con los informes preceptivos solicitados al Comité superior de precios, y a la Junta consultiva de contratación de la Región de Murcia, así como se interpusieron los correspondientes recursos ante el TACRC, contra la adjudicación del contrato).Por tanto, si el contrato y el pliego de condiciones administrativas se aplica para abonar el servicio, también debe de aplicarse para calcular la retribución del contratista, incluida la cláusula de revisión de precios. Los cálculos de dicha cantidad ha sido realizados por el Departamento de Intervención ascendiendo a las siguientes cantidades

Por el servicio de recogida de residuos	6089,14 euros
Por el servicio de limpieza viaria	4871,80 euros
Por el ecoparque	325,36 euros

**SÉPTIMO .** Notificar el presente acuerdo a CESPAN COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES S.A, así como al Sr. Tesorero y a la Sra. Interventora.

No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Lorquí. Documento firmado digitalmente.

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?csv=D01471cf7915010d39e07e4174040b29d&entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	01/04/2020 12:26
LAURA BASTIDA CHACON (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Secretaria	01/04/2020 19:48